

DOCUMENTOS ACTA FINAL CONT 021-21 GISSELA VALENCIA




De <dolly.camacho@ibal.gov.co>

Destinatario <sgeneral@ibal.gov.co>

Fecha 2021-08-25 10:35


 DOCUMENTOS ACTA FINAL CONT 021-21 GISSELA VALENCIA.PDF (~1,2 MB)

ADJUNTO DOCUMENTOS DEL ASUNTO PARA TRÁMITE PERTINENTE


| | | |
|---|--|--|
|  | ACTA FINAL DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN | CÓDIGO: GJ-R-055 ✓ |
| | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | FECHA VIGENCIA: 2021-07-15 ✓ |
| | | VERSIÓN: 06 ✓ |
| | | Página 1 de 5 |

| | | | |
|---|---|--------------------|------------------|
| Contrato No. | 021 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 | | |
| Objeto | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROFESIONAL JUNIOR 1 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA ATENDER LAS NECESIDAD JURÍDICAS DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL | | |
| Valor total | (\$ 15.000.000) | | |
| Contratista | YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE | | |
| Supervisor | OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ – SECRETARIA GENERAL | | |
| Fecha de Inicio | 18 DE FEBRERO DEL 2021 | | |
| Fecha de terminación | 17 DE AGOSTO DEL 2021 | | |
| Plazo de Ejecución | 6 MESES | | |
| FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA FINAL | | Año 2021 | Mes 08 |
| | | Día 18 ✓ | |
| En la ciudad de Ibagué, en la fecha antes indicada, contratista y supervisor suscriben la presente Acta Final de Entrega y Recibo a Satisfacción del contrato antes identificado, para completar y soportar los trámites necesarios para su correspondiente pago. | | | |
| Periodo informado | 18 DE JULIO AL 17 DE AGOSTO DEL 2021 ✓ | | |
| Informe de las actividades desarrolladas y avaladas por el supervisor | <p>Alimentar las bases de datos de los procesos y Acciones de Tutelas que se manejan dentro de la Secretaria General. Diligenciar el Formato 038 de los procesos judiciales de la Secretaria General</p> <p>Se ha realizado la actividad de manejo diario del correo electrónico notificaciones@ibal.gov.co, mediante el cual se reciben requerimiento de usuarios, procesos internos del Ibal, de entes Judiciales, de control y notificaciones de los Despachos judiciales de las actuaciones que se surten de los procesos en los cuales el IBAL hace parte; procediendo a hacer su efectivo reparto para el personal que le corresponde o área competente. En mención a lo anterior, se realizó el reparto de las Acciones de Tutelas, de la siguiente forma:</p> | | |


| REPARTO DE TUTELA PERIODO JULIO - AGOSTO | | | |
|---|--|--|-------------------------|
| RAD | DEMANDANTE | JUZGADO | ABOGADO ASIGNADO |
| 2021-0304 | Carlos Alirio Noguera Vera | Juzgado Noveno Civil Municipal | GISSELA |
| 2021-00318 | YADID ANGARITA ANGARITA DISTRIBUIDORA DISTRILIMA S.A.S., | JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ | Juan Manuel |
| 2021-115 | WILSON MENDOZA RAMÍREZ | Juzgado Primero Penal Municipal | Francy |
| 2021-115 | Francy Johanna Ardila Salazar | Juzgado Trece Penal Municipal | Gissela |
| 2021-117 | Luz Alba García De Pimiento | Juzgado Sexto Penal Municipal | Francy |
| 2021-114 | Francy Johanna Ardila Salazar | Juzgado Cuarto Penal Municipal | Francy |
| 2021-115 | WEYNER | Juzgado Cuarto Penal Municipal | Gissela |
| 2021-114 | Héctor Emilio Celis | Juzgado Primero Penal Municipal | Gissela |
| 2018-558 | Conjunto Residencial Alminar Samoa | Juzgado Sexto Civil Municipal | MONICA |
| 2021-331 | Aidé Martínez Torres | Juzgado Quinto Civil Municipal | Mónica |
| 2021-120 | Carlos Arturo Valencia | Juzgado Segundo Penal | Francy |
| 2021-120 | Santiago Bustamante | Juzgado Quinto Penal Municipal | Juan Manuel |
| 2021-133 | Javier Ramírez | Juzgado Noveno Penal Municipal Con Función De Conocimiento | Gissela |
| 2021-075 | Edith Guzmán | Juzgado Segundo Penal | Paola Torres |
| <p>✓ Por otro lado, correspondiente a asignaciones de procesos judiciales se procedió de la siguiente forma:</p> <p>✓ Dr. Juan Manuel Herrera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acción Popular rad. 2020-148 | | | |

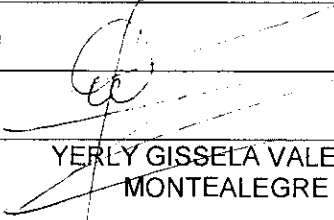
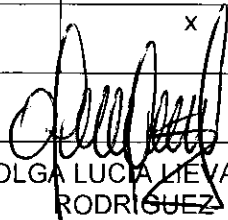
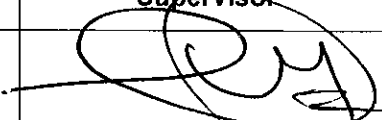
| | | |
|---|--|--------------------------------------|
|  | ACTA FINAL DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN | CÓDIGO: GJ-R-055 |
| | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | FECHA VIGENCIA: 2021-07-15 |
| | | VERSIÓN: 06 |
| | | Página 3 de 5 |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Acción Popular rad. 2021-126 • Acción Popular Rad. 2019-351 • Acción Popular Rad. 2021-041 • Acción Popular Rad. 2019-327 • Acción Popular Rad. 2021-011 • Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 2020-238 ✓ Dr. Benjamín Aponte: <ul style="list-style-type: none"> • Acción Popular Rad. 2019-076 ✓ Dra. Daniela Páez: <ul style="list-style-type: none"> • Reparación Directa Rad. 2021-098 <p>Se esta ayudando a encontrar radicados de procesos en la página de la rama judicial – Consulta de procesos, conforme a la base de datos que se entrego por parte del Banco Agrario.</p> <p>04-08-2021, con oficio N. 110-659 se da respuesta a la solicitud N. 042416 de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario.</p> <p>09-08-2021, con oficio N. 110-661, se remite información de cuenta bancaria del IBAL al Juzgado Segundo Laboral con la finalidad de que sean consignados dineros que reposan en el mismo.</p> <p>21-07-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-0304 Dte. Carlos Alirio Noguera.</p> <p>27-07-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-115 Dte. Francy Johana Ardila</p> <p>29-07-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-115 Dte. Weyner</p> <p>30-07-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-114 Dte. Héctor Emilio Celis</p> <p>13-08-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-133 Dte. Javier Ramírez.</p> <p>10-08-2021, se ayudó a dar respuesta a la controversia de la Contraloría General en relación a los Títulos Judiciales que se encuentran a favor del IBAL.</p> |
|--|---|

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | ACTA FINAL DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-055 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2021-07-15 |
| | | VERSIÓN: 06 |
| | | Página 4 de 5 |

| | |
|---|--|
| | <p>17-08-2021, se realizó relación de los títulos judiciales que se reclamaron mediante cheque en el Banco Agrario, el cual se entregó a la Dra. Mónica Díaz.</p> <p>11-08-202, se entregó autos y resoluciones de Cortolima para archivar a Raul.</p> |
| Evidencias de la ejecución del contrato | <ol style="list-style-type: none"> 1. CD con formato 038 y tutelas. 2. Contestación de las tutelas 3. Copia de los oficios 4. Pdf del reparto de procesos judiciales 5. Documento en Excel del reparto de tutelas 6. Pdf de la entrega de los documentos de Cortolima. 7. Relación títulos judiciales |
| ESTADO DE CUENTA | |
| Valor Contrato | \$ 15.000.000 |
| Valor Acta No. 01 | \$2.500.000 |
| Valor Acta No. 02 | \$2.500.000 |
| Valor Acta No. 03 | \$2.500.000 |
| Valor Acta No. 04 | \$2.500.000 |
| Valor Acta No. 05 | \$2.500.000 |
| Valor Acta final | \$2.500.000 |
| APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| PERSONA JURIDICA | |
| El contratista presentó certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal acreditando que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pagos de parafiscales a que hubiere lugar. | |
| APORTA CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| APORTA CERTIFICACION REVISOR FISCAL (En caso de aportar certificación del revisor fiscal deberá adjuntar con ella, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes) | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| PERSONA NATURAL | |

| | | | |
|---|--|--|--------------------------------------|
|  | ACTA FINAL DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN | | CÓDIGO: GJ-R-055 |
| | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | | FECHA VIGENCIA: 2021-07-15 |
| | | | VERSIÓN: 06 |
| | | | Página 5 de 5 |

| | | | | |
|---|--|-------------|---|---------------|
| Entidad en donde se realiza el pago. | BANCOOMEVA | | Valor total del aporte | \$ \$ 309.400 |
| Planilla No. | 4406673635 | | Salud | \$ 125.000 |
| Periodo cotizado | De: | 01-07-2021 | Pensión | \$ 160.000 |
| | Hasta: | 31-07-02021 | ARL | \$ 24.400 |
| ANEXOS: | | | | Marque con x |
| Recibo de pago de seguridad social | | | | |
| Copias planillas de aporte | | | | x |
| Firma |  | |  | |
| Nombre | YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE | | OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ | |
| | Contratista | | Supervisor | |
| V° B° Profesional Salud Ocupacional IBAL | CLAUDIA COMBITA | |  | |



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO




| DATOS GENERALES DEL APORTANTE | | |
|---|------------------------------------|---|
| TIPO IDENTIFICACIÓN: | CEDULA DE CIUDADANIA | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110546779 |
| NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: | YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE | |
| CIUDAD/MUNICIPIO: | IBAGUE DEPARTAMENTO: | TOLIMA |
| DIRECCIÓN: | MANZANA C CASA 9 BARRIO | TELÉFONO: 6666666 |
| TIPO APORTANTE: | 02-INDEPENDIENTE | CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE |
| TIPO EMPRESA: | PRIVADA | ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio al por mayor de |
| FORMA DE PRESENTACIÓN: | ÚNICO | |
| APORTANTE EXONERADO PAGD APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): | NO | |

| DATOS GENERALES DE LA PLANILLA | | |
|--------------------------------|------------|------------------------------------|
| NÚMERO PLANILLA: | 4406673635 | TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES |
| PERIODO COTIZACIÓN | MES: julio | PERIODO COTIZACIÓN MES: julio |
| OTROS SUBSISTEMAS: | AÑO: 2021 | SALUD: AÑO: 2021 |
| DÍAS DE MORA: | 0 | |
| FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): | 2021/08/17 | NÚMERO AUTORIZACIÓN: 9996345893 |

| LIQUIDACIÓN GENERAL | | | | |
|------------------------------|--------|-------------------------------------|------------|-------------------|
| | | | TOTALES | |
| | | | COTIZANTES | TOTAL PAGADO |
| PENSIÓN | | | | |
| ADMINISTRADORA | | | | |
| NIT | CÓDIGO | NOMBRE | | |
| 800224808 | 230301 | 230301-PORVENIR | 1 | \$ 160.000 |
| SUBTOTAL: | | | 1 | \$ 160.000 |
| SALUD | | | | |
| ADMINISTRADORA | | | | |
| NIT | CÓDIGO | NOMBRE | | |
| 800130907 | EPS002 | EPS002-SALUD TOTAL | 1 | \$ 125.000 |
| SUBTOTAL: | | | 1 | \$ 125.000 |
| RIESGOS PROFESIONALES | | | | |
| ADMINISTRADORA | | | | |
| NIT | CÓDIGO | NOMBRE | | |
| 860002183 | 14-4 | 14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. | 1 | \$ 24.400 |
| SUBTOTAL: | | | 1 | \$ 24.400 |

| | |
|----------------------|-------------------|
| TOTAL PAGADO: | \$ 309.400 |
|----------------------|-------------------|

| | | |
|---|--|--------------------------------------|
|  | INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-064 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 1 de 8 |

INFORME DE ACTIVIDADES

PERIODO: 18 DE JULIO DEL 2021 – 17 DE AGOSTO DEL 2021

| | | |
|--|---|--|
| Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de diligenciar este formato: a.- Recuerde que debe diligenciarse un informe por periodo mensualizado, diligenciando toda la información allí contenida. | | OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROFESIONAL JUNIOR 1 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA ATENDER LAS NECESIDAD JURÍDICAS DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL |
| DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO: | | |
| No. Contrato | 0021 | FECHA 2021 – 02- 16 |
| Nombre del Contratista | YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE | |
| Valor (En letra y numero) | QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.00) | |
| Plazo del Contrato | 6 MESES | |
| Fecha inicio de actividades | 18 DE FEBRERO DEL 2021 | |
| Fecha de Terminación | 17 DE AGOSTO DEL 2021 | |

| Obligaciones | ACTIVIDADES REALIZADAS | |
|--|---|----------------|
| Obligación N° 1: Apoyar a la Secretaria General en la respuesta de peticiones, quejas, recursos y consultas escritas internas y externas asignadas por el supervisor del contrato, para lo cual debe | Se realizaron los siguientes oficios: 04-08-2021, con oficio N. 110-659 se da respuesta a la solicitud N. 042416 de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario. 09-08-2021, con oficio N. 110-661, se remite información de cuenta bancaria del IBAL al Juzgado Segundo Laboral con la finalidad de que sean consignados dineros que reposan en el mismo. | CUMPLIO |

| | | |
|---|---|----------------|
| <p>consultar leyes, jurisprudencia y doctrina proyectar por escrito, radicar, enviar respuesta y hacer seguimiento</p> <p>Obligación N° 2: Proyectar todos los documentos y actos administrativos que sean requeridos por el supervisor del contrato.</p> <p>Obligación No. 5: Apoyar a la Secretaría General en la elaboración de documentos varios y ejecución de actividades necesarias para el funcionamiento de la Secretaría General.</p> | | |
| <p>Obligación No. 3: Apoyar a la Secretaría General en la conformación y consolidación de la base de datos de los procesos jurídicos en que es parte la empresa y mantenerla actualizada.</p> | <p>Alimentar las bases de datos de los procesos y Acciones de Tutelas que se manejan dentro de la Secretaría General.</p> <p>Diligenciar el Formato 038 de los procesos judiciales de la Secretaría General</p> | CUMPLIO |

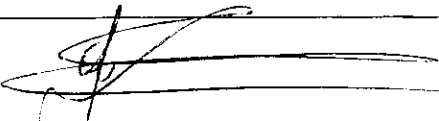
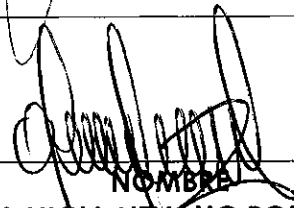
| <p>Obligación 4: Contestar las acciones de tutelas que sean asignadas.</p> | <p>21-07-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-0304 Dte. Carlos Alirio Noguera. 27-07-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-115 Dte. Francy Johana Ardila 29-07-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-115 Dte. Weyner 30-07-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-114 Dte. Héctor Emilio Celis 13-08-2021, se da respuesta a Acción de tutela rad. 2021-133 Dte. Javier Ramírez.</p> | <p>CUMPLIO</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|------------------|-------|--|--|-----|-------------|---------|------------------|--|-------------|----------------------------|--------------------------------|---------|-------|--------------|---|--|-------------|-------|-----------------------|
| <p>Obligación 6: Apoyar al personal de planta de la Secretaría General en la verificación y control de términos en el cumplimiento de procesos judiciales, (laborales, administrativos entre otros) como en los procesos que se ha proferido fallo. Para dar cumplimiento a esta obligación, el contratista deberá consultar los procesos a través de la página de la Rama Judicial o acudir a los despachos necesarios en caso de ser necesario.</p> | <p>Se ha realizado la actividad de manejo diario del correo electrónico notificaciones@ibal.gov.co, mediante el cual se recepcionan requerimiento de usuarios, procesos internos del Ibal, de entes Judiciales, de control y notificaciones de los Despachos judiciales de las actuaciones que se surten de los procesos en los cuales el IBAL hace parte; procediendo a hacer su efectivo reparto para el personal que le corresponde o área competente.</p> <p>En mención a lo anterior, se realizó el reparto de las Acciones de Tutelas, de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="544 1470 1250 1961"> <thead> <tr> <th colspan="5">REPARTO DE TUTELA PERIODO JULIO - AGOSTO</th> </tr> <tr> <th>RAD</th> <th>DEMANDA NTE</th> <th>JUZGADO</th> <th>ABOGADO ASIGNADO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021 - 0304</td> <td>Carlos Alirio Noguera Vera</td> <td>Juzgado Noveno Civil Municipal</td> <td>GISSELA</td> <td>21/07</td> </tr> <tr> <td>2021 - 00318</td> <td>YADID ANGARITA DISTRIBUIDORA DISTRILIMA S.A.S.,</td> <td>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</td> <td>Juan Manuel</td> <td>23/07</td> </tr> </tbody> </table> | REPARTO DE TUTELA PERIODO JULIO - AGOSTO | | | | | RAD | DEMANDA NTE | JUZGADO | ABOGADO ASIGNADO | | 2021 - 0304 | Carlos Alirio Noguera Vera | Juzgado Noveno Civil Municipal | GISSELA | 21/07 | 2021 - 00318 | YADID ANGARITA DISTRIBUIDORA DISTRILIMA S.A.S., | JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ | Juan Manuel | 23/07 | <p>CUMPLIO</p> |
| REPARTO DE TUTELA PERIODO JULIO - AGOSTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RAD | DEMANDA NTE | JUZGADO | ABOGADO ASIGNADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021 - 0304 | Carlos Alirio Noguera Vera | Juzgado Noveno Civil Municipal | GISSELA | 21/07 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021 - 00318 | YADID ANGARITA DISTRIBUIDORA DISTRILIMA S.A.S., | JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ | Juan Manuel | 23/07 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | |
|----------|------------------------------------|--|-------------|------------|
| 2021-115 | WILSON MENDOZA RAMÍREZ | Juzgado Primero Penal Municipal | Francy | 27/07/2021 |
| 2021-115 | Francy Johanna Ardila Salazar | Juzgado Trece Penal Municipal | Gissela | 27/07/2021 |
| 2021-117 | Luz Alba García De Pimiento | Juzgado Sexto Penal Municipal | Francy | 28/07/2021 |
| 2021-114 | Francy Johanna Ardila Salazar | Juzgado Cuarto Penal Municipal | Francy | 28/07/2021 |
| 2021-115 | WEYNER | Juzgado Cuarto Penal Municipal | Gissela | 29/07/2021 |
| 2021-114 | Héctor Emilio Celis | Juzgado Primero Penal Municipal | Gissela | 30/07/2021 |
| 2018-558 | Conjunto Residencial Alminar Samoa | Juzgado Sexto Civil Municipal | MONICA | 30/07/2021 |
| 2021-331 | Aidé Martínez Torres | Juzgado Quinto Civil Municipal | Mónica | 30/07/2021 |
| 2021-120 | Carlos Arturo Valencia | Juzgado Segundo Penal | Francy | 30/07/2021 |
| 2021-120 | Santiago Bustamante | Juzgado Quinto Penal Municipal | Juan Manuel | 13/08/2021 |
| 2021-133 | Javier Ramírez | Juzgado Noveno Penal Municipal Con Función De Conocimiento | Gissela | 13/08/2021 |

| | | | | | | |
|--|---|-----------------|-----------------------------|-----------------|----------------|----------------|
| | 2021 -075 | Edith Guzmán | Juzgado Segundo Penal | Paola Torres | 17/08/20 21 | |
| | <p>Por otro lado, correspondiente a asignaciones de procesos judiciales se procedió de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acción Popular rad. 2020-148 • Acción Popular rad. 2021-126 • Acción Popular Rad. 2019-351 • Acción Popular Rad. 2021-041 • Acción Popular Rad. 2019-327 • Acción Popular Rad. 2021-011 • Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 2020-238 ✓ Dr. Benjamín Aponte: <ul style="list-style-type: none"> • Acción Popular Rad. 2019-076 ✓ Dra. Daniela Páez: <ul style="list-style-type: none"> • Reparación Directa Rad. 2021-098 | | | | | |
| <p>Obligación 7: Apoyar a la Secretaria General en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de los planes de mejoramiento.</p> | <p>Se han actualizado la base de datos de las Acciones Populares en el Formato 038. Igualmente, se ha actualizado la base de datos de las tutelas 2020 y 2021. Así mismo, la base de datos de los depósitos judiciales, en donde se puede encontrar el estado actual de cada asignación que se ha realizado a los abogados a cargo.</p> | | | | | CUMPLIO |
| <p>Obligación 8: Presentarse personalmente</p> | <p>Durante el presente periodo he desarrollado diferentes actividades de forma presencial en la oficina de la</p> | | | | | CUMPLIO |

| | | |
|--|--|----------------|
| cuando la empresa lo requiera y el tiempo que sea necesario para realizar las actividades relacionadas con el objeto. | Secretaría General del Ibal; de acuerdo con disponibilidad de tiempo | |
| Obligación 9: Apoyar a la Secretaría General de la empresa en la identificación de títulos judiciales, que se encuentren constituidos a favor del IBAL S.A E.S.P OFICIAL, como consecuencia de fraccionamiento que se realice en los distinto despachos judiciales en lo que se hayan ordenado medidas cautelares de embargo contra de la entidad. | Se está ayudando a encontrar radicados de procesos en la página de la rama judicial – Consulta de procesos, conforme a la base de datos que se entregó por parte del Banco Agrario. Se realizó relación de los títulos judiciales que se reclamaron en cheques, el cual se remitió a Mónica Díaz | CUMPLIO |
| Obligación 10: Apoyar el área jurídica en el control, registro y seguimiento de embargos por procesos judiciales en contra de la empresa | No se presentó | |
| Obligación 11: Apoyar a la Secretaría General | Solicitud de Informes técnicos para contestación de tutelas o dar cumplimiento a autos que requieren información. | CUMPLIO |

| | | |
|---|---|-----------------------|
| <p>en la elaboración y consolidación de informes a que se requieran de manera interna y/o externa.</p> | <p>Se entregaron los soportes para que se diera contestación a la controversia sobre la observación de títulos judiciales</p> | |
| <p>Obligación 12: Apoyar en el estudio, evaluación, análisis y actuación normativa y jurisprudencia que sea de interés para el IBAL S.A E.S.P OFICIAL, como entidad pública y como operador de ser públicos domiciliarios.</p> | <p>No se presentó</p> | |
| <p>Obligación 13: Apoyar al personal de la planta en mesa de trabajo y preparar acta de reunión.</p> | <p>No se presentó</p> | |
| <p>Obligación 14: Apoyar en la recepción, manejo y organización de la documentación legal de expedientes correspondiente a los diferentes procesos judiciales a que haya lugar.</p> | <p>al cual como se puede observar en la parte superior del presente informe dicha obligación se cumple con el reparto de notificaciones y requerimiento de los diferentes procesos judiciales y acciones constitucionales</p> | <p>CUMPLIO</p> |
| <p>Obligación 15 Las demás actividades que</p> | <p>Elaboración de poderes</p> | |

| | | |
|--|--|--|
| sean asignados por el supervisor del contrato. | | |
| OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES | Ninguna | |
| FIRMA DEL CONTRATISTA |  | |
| SUPERVISOR IBAL | Vo Bo |  |
| | | NOMBRE OLGA LUCIA LIEYANO RODRIGUEZ |
| | CARGO | SECRETARIA GENERAL |



Oficio No. 110-0638
(Al contestar favor citar)

Señor
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
j01pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **HECTOR EMILIO CELIS** contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.
RAD. 2021-00114

GISELA VALENCIA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.546.779 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 339516 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales n. 021 de 16/02/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Héctor Emilio Celis, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelen su derecho fundamental de petición y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: Cierto

De acuerdo con los hechos y pretensiones, me permito presentar los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Señor Juez, es preciso indicar en relación con la Acción de Tutela instaurada por el señor Héctor Emilio Celis, que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a atender las inquietudes y solicitudes de la ciudadanía, en lo que respecta al accionante, se tiene que conforme a la supuesta vulneración de su derecho fundamental a recibir una respuesta frente a su derecho de petición, se indica a su despacho que conforme a la solicitud presentada por el accionante el 14 junio del 2021 en los portales del IBAL, se generó respuesta mediante oficio por parte del Líder de Gestión de

Alcantarillado el Ingeniero Alfonso Augusto del Campo, 320-1192 del 02-07-2021, donde se le informo al usuario lo siguiente:

En ese orden de ideas, se tiene que se le dio respuesta dentro del término de la ley al requerimiento hecho por parte del accionante, así mismo, el envío realizado por parte del Líder de Alcantarillado mediante correo certificado, del cual se anexa copia, por otro lado, se tiene que dicha información plasmada dentro del oficio 320-1192 del 02-07-2021, reposa dentro del página del IBAL. <https://www.ibal.gov.co/>, en la invitación 019.

Respetado Señor,

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito expresarle lo expuesto ante el Juzgado Doce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, de acuerdo a la Acción Tutela 2021-00068, esta dependencia realizo el informe de inspección y diagnóstico de la red de alcantarillado de la calle 39 B entre Carreras 11 y 12 del barrio Gaitán Parte baja, igualmente procedió a realizar el presupuesto de obra por un valor que asciende a los \$134.320.076 M/CTE, correspondiente al cambio e instalación de 95 metros lineales de tubería de 12"(pulgadas), y 141.39 metros en un diámetro de 6"(pulgadas) correspondientes a las acometidas domiciliarias de alcantarillado, toda vez que las mismas se encuentran en material no certificado y averiado por el uso y aso del tiempo.

Igualmente se indicó que para esta vigencia 2021, se pretende ejecutar con la invitación 019 cuyo objeto es "la rehabilitación, y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio en los sectores comprendidos para los distritos hidráulico N°5, 5 A y 8 ubicados dentro del perímetro hidrosanitario del IBAL S.A E.S.P OFICIAL", con el cual se pretenden ejecutar las calles 39 B entre Carrera 9ª y 10 del barrio Gaitán obra que asciende a un valor de \$ 67.813.993 M/CTE y la Carrera 12 A entre Calles 39 A y 39 del barrio Gaitán cuya obra asciende a un valor de \$ 51.171.384 M/CTE.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, de acuerdo a lo que manifiesta el accionante en relación al proceso Acción de Tutela rad. 2021-068, si bien es cierto, existió otro proceso el cual para la fecha ya hubo decisión de segunda instancia, en la cual su señoría en la providencia se nos da un plazo de 6 meses para completar la etapa contractual de la invitación 019, en el cual encontramos el siguiente objeto que ya es de conocimiento del accionante, puesto que se menciona en la respuesta del IBAL, en el proceso que se hace alusión.

Objeto del Contrato

"REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULCOS No. 5, 5A y 8 UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Por otro lado, conforme a lo que solicita el señor, se le indique por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.SP OFICIAL, la fecha exacta en la que se le iniciaran obras dentro del sector que fueron objeto de la litis, es de manifestar que dicha solicitud recae sobre hechos futuros e inciertos, teniendo en cuenta primero que todo, el plazo otorgado por el Juzgado que conoció en segunda instancia, el cual nos concedió un plazo de 6 meses para adjudicar el contrato y comenzar obras.

Así mismo, para ilustrar a su honorable despacho y al accionante, el proceso de la invitación 019, para la fecha se encuentra en la etapa de observaciones finales, la cual culmina el 30-07-2021, y para la misma fecha se levanta acta de adjudicación o declaratoria desierta, igualmente, se manifiesta que dicho proceso será adjudicado a UNION TEMPORAR RB INGENIEROS, el cual deberá cumplir las obligaciones plasmada en el estudio de necesidad.

Ahora bien, como se venía indicando que para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado el IBAL S.A E.S.P OFICIAL, es imposible estipular una fecha exacta para el inicio de las obras, primero que todo por lo manifestado con anterioridad en relación al proceso contractual y sus etapas y segundo que todo las obligaciones plasmada en el estudio de necesidad que para el presente caso podemos traer a colación la obligación número 17, la cual dice lo siguiente:

17 - Presentar para la aprobación del supervisor del contrato, los APU, cronograma de trabajo y hojas de vida del personal que va a contratar en la obra.

Por lo que se puede evidenciar con lo manifestado con anterioridad, de que son hechos ajenos, futuros e inciertos el inicio de la obra, pues se está a la espera de la programación que deberá hacer allegar el proveedor que se le adjudique el contrato, conforme a ello el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se ha propuesto cumplir con estas actividades, por esta razón dentro de su plan de acción y plan de mejoramiento continuo y atendiendo las políticas de defensa judicial aprobadas por el comité técnico de conciliación, se encuentra adelantando los procesos contractuales para optimizar las redes de alcantarillado en los sectores priorizados conforme a los criterios técnicos establecidos por la empresa.

Así las cosas, es de recalcar el trabajo arduo del IBAL, en cuestión de la vigencia 2021, en donde se han adjudicado 6 contratos de distritos hidrosanitarios, y para la fecha se está a la espera del último contrato, el cual es la invitación 019, que comprende el distrito en donde está ubicado el sector Carrera 12 A entre calles 39 A y 39 Gaitán, teniendo en cuenta su señoría que para la empresa poder realizar la recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado debe contar con un presupuesto aproximado de dos billones de pesos, cifra que supera incluso el presupuesto del municipio de Ibagué y obviamente el del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Al respecto me permito informar que la empresa cuenta con un

presupuesto de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000,00) mcte, para estas intervenciones y el presupuesto anual del municipio oscila aproximadamente en la suma de setecientos mil millones de pesos (\$700.000.000.000,00) mcte.

De acuerdo a lo anterior, es claro señor Juez que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no ha descuidado su responsabilidad frente a sus usuarios, es necesario entender que estos procesos requieren una serie de requisitos y tramites internos, los cuales fueron mencionados anteriormente, y su incumplimiento podría acarrear serias consecuencias legales contra los directivos y funcionarios de la empresa.

Además de ello debe articularse de manera armónica la inversión de los recursos, las obras priorizadas a realizar teniendo en cuenta los criterios establecidos por la empresa y los compromisos del plan de obra de inversión regulados por el POIR.

Ahora bien, es de observar que en el presente caso según las pretensiones y hechos manifestados por el accionante dentro de la Acción de tutela nos encontramos ante una **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

Respecto de la procedencia de la declaratoria de Carencia actual de objeto por hecho superado, dicha figura jurídica se ha desarrollado jurisprudencialmente de manera reiterada y en **SENTENCIA T-038 DE 2019**, se argumenta al respecto:

"(...) 3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"^[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias^[12]:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro^[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración^[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos

fundamentales alegada por el accionante¹⁵¹. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado¹⁶¹.

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente¹⁷¹. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.

(...)" (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela, concretamente en la **Sentencia T-525 del 9 de julio de 2012**, en los siguientes términos:

"La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando "en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"⁸

Igualmente, la **Sentencia T-096 de 2006** expuso lo siguiente:

"(C)uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo"

Así las cosas, queda totalmente claro, que dentro del caso concreto se presenta además la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, la cual se encuentra decantada, pues según el escenario puesto en

conocimiento del Honorable despacho se pretende el amparo de los derechos fundamentales al derecho de petición, donde se puede evidenciar que al mismo se le dio respuesta de manera clara y de fondo con la información plasmada dentro de la base de datos de la entidad.

Igualmente, resulta claro que existe merito suficiente para solicitar la revocatoria del fallo objeto de reproche para que en su lugar se despachen desfavorablemente las pretensiones de la acción de tutela, habida consideración que se ha probado la respuesta a la petición objeto de la presente de la acción de tutela, existe merito respaldado en la buena fe con que se han acompañado las actuaciones y actividades desplegadas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL frente a la problemática como se ha ilustrado en desarrollo procesal, para acceder a la revocatoria solicitada, precisamente por ausencia de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales traídos a comentario por el accionante.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, como totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y en tal sentido me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se declare que por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se dio respuestas al derecho de petición en debida forma al accionante.
2. Que se declare LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, ante la ausencia total de vulneración de derecho fundamental alguno por parte del IBAL S.A. E.S.P.

PRUEBAS

1. Copia del oficio 320-1192 del 02-07-2021, suscrito por el Líder de Gestión Alcantarillado Ing. Augusto del Campo.
2. Copia de envío por correo certificado.
3. Copia de evaluación final Inv. 019
4. Estudio de necesidad.

Anexos

Los documentos relacionados como pruebas, y copo del contrato de prestación de servicio No. 021 del 16-02-2021

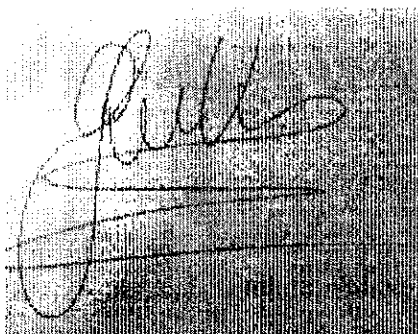
NOTIFICACIONES

Accionante: Se notificará en la siguiente dirección Manzana C casa 10 del barrio Gatán y al correo electrónico celis555@hotmail.com

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,



GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
C.C. 1.110.546.779 de Ibagué
T.P. No. 339516 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /

www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

13 de agosto del 2021

Oficio No. 110-0673
(Al contestar favor citar)

Señor
JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
j09pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **JAVIER RAMIREZ** contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.
RAD. 2021-00133

GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.546.779 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 339516 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales n. 021 de 16/02/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

El señor JAVIER RAMIREZ, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelara su derecho fundamental del debido proceso y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: No me consta

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: No me consta

AL CUARTO: Es cierto

De acuerdo con los hechos y pretensiones, me permito presentar los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA
IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA

Señor Juez, es preciso indicar en relación con la Acción de Tutela instaurada por la Doctora Francy Ardila, que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a atender las inquietudes y solicitudes de la ciudadanía, en lo que respecta a la accionante en relación a los hechos y pretensiones que manifiesta en la Acción de tutela, es de indicar por parte de la suscrita que conforme a las garantías procesales contractuales que se deben de tener en cuenta al momento del inicio de una obra de esa magnitud, es decir, un acueducto complementario, que tiene como finalidad satisfacer la necesidad del servicio de agua potable no solamente para un barrio si no para más de 16 barrios del mismo sector, se cuenta con todos los permisos que se requiere por parte de la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA -, así mismo el proceso necesarios en las curadurías , y la aprobación del diseño.

Conforme a lo anterior, y en concordancia con la viabilidad del proyecto del acueducto comunitario de cerro gordo, sector en donde indica el accionante que vive; para el año 2015, se expidió el decreto N. 1000-0264 del 13-05 del mismo año por parte de la Alcaldía de Ibagué, en donde se *"delega al Gerente o Representante Legal de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, la función de declarar de utilidad públicas de los proyectos de infraestructura del servicio público de acueducto y alcantarillado que lo requieran por su magnitud"*. (del cual se anexa copia)

Con lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 56 de la ley 142 de 1994, en donde se consagra ***"Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una***

vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".

Así mismo, se puede encontrar en el artículo 16 de la ley 56 de 1981, **"Declarase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas"**.

En ese mismo orden de ideas, se expide Resolución N. 0475 del 15 mayo del 2015, por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL .S.A E.S.P OFICIAL, en donde se decide declarar la utilidad pública e interés social el proyecto de la construcción de la línea de interconexión entre el tanque de la ciudad y el tanque del sur, con el fin de erradicar la afectación de la distribución de agua en el sector alto del distrito N.3. Del cual se anexa copia.

Ahora bien, conforme a lo que solicita el accionante con el cese de la obras de la construcción del acueducto comunitario, se puede indicar su señoría que teniendo en cuenta lo manifestado por parte de la Dirección de Planeación del IBAL, que dichas actividades para la fecha se encuentra suspendida, tal y como se observar en la página del Secoop 2 n- Detalle del producto Número 66 del 2019 contrato 074 de la misma fecha.- en donde se observa archivo adjunto de la suspensión del contrato, se puede observar en el siguiente link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9444359>.

Así mismo, conforme a la solicitud de servidumbre por parte del accionante, podemos observar que la acción tutela no es el mecanismo idóneo, por lo cual el señor JAVIER RAMIREZ, cuanta con otros medio de defensa judicial,

ya que dentro del acápite de pruebas no se puede observar que se esté causando un perjuicio irremediable y se necesite la intervención del juez constitucional para su amparo, es igualmente, de ilustrar a su señoría que dentro de la Empresa Ibaquereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P, está en trámite una reclamación administrativa radica por el abogado del señor JAVIER RAMIREZ, por lo cual se cuenta con ese proceso con las mis pretensiones de la tutela dentro de la entidad.

Por lo anterior, se hace necesario traer a colacionan comentario de la sentencia T-1461325, Acción de tutela instaurada por Jairo Rivera Burbano contra el Juzgado 4° Civil Municipal de Popayán. Magistrado Ponente Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil siete (2007), que sobre dicho particular menciona:

"3. El principio "onus probandi incumbit actori" en materia de tutela.

En diversas ocasiones la Corte ha examinado el tema de la carga de la prueba en sede de tutela. Así, en sentencia T-298 de 1993 esta Corporación, con ocasión de una petición de amparo instaurada por un padre, quien pretendía que su hijo fuese desvinculado de las filas del Ejército Nacional, negó la protección judicial demandada con base en las siguientes consideraciones:

"El artículo 22 del mencionado decreto, "el juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas". Pero esta disposición no puede entenderse como una autorización legal para que el juez resuelva sin que los hechos alegados o relevantes para conceder o negar la protección hayan sido probados, cuando menos en forma sumaria dadas las características de este procedimiento. Su determinación no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si acontece lo contrario, o si en el caso particular es improcedente la tutela. A esa conclusión únicamente puede arribar el fallador mediante la evaluación de los hechos por él

establecidos con arreglo a la ley y sin desconocer el derecho de defensa de las partes".

Siguiendo con esa misma línea jurisprudencial, la Corte en sentencia T-835 de 2000, en el caso de un trabajador, quien alegaba ser víctima de una discriminación en materia salarial en relación con sus compañeros, negó el amparo solicitado por cuanto *"Quien pretende la protección judicial de un derecho fundamental debe demostrar los supuestos fácticos en que se funda su pretensión, como quiera que es razonable sostener que quien conoce la manera exacta como se presentan los hechos y las consecuencias de los mismos, es quien padece el daño o la amenaza de afectación"*.

Así mismo, en diferentes providencias el Tribunal Constitucional ha estimado que, si bien se pueden amparar transitoriamente los derechos de la mujer embarazada cuando el despido amenace su derecho al mínimo vital o el de su hijo que está por nacer, *"la prueba de la vulneración del mínimo vital se convierte en un elemento indispensable para que el juez constitucional adquiera competencia para decidir un asunto como el que ahora se estudia, pues sin esta condición la jurisdicción competente seguirá siendo la ordinaria[1]"*. En igual sentido, en sentencia T-237 de 2001, la Corte señaló lo siguiente:

"el directo afectado debe demostrar la afectación de su mínimo vital, señalando qué necesidades básicas están quedando insatisfechas, para lograr la protección y garantía por vía de tutela, pues de no ser así, derechos de mayor entidad, como la vida y la dignidad humana se pueden ver afectados de manera irreparable.

"En este punto, es necesario enfatizar el hecho de que, no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital, sino que dicha aseveración debe venir acompañada de pruebas fehacientes y contundentes de tal afectación, que le permitan al juez de tutela tener la certeza de tal situación."

En suma, quien instaure una acción de tutela por estimar vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales tiene la carga procesal de probar



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola

– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /

www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

sus afirmaciones; tan sólo en casos excepcionales, dadas las especiales condiciones de indefensión en que se encuentra el peticionario, se ha invertido jurisprudencialmente la carga de la prueba a favor de aquél.

Aun así, para controvertir la postura del señor JAVIER RAMIREZ, frente a los presuntos daños del predio, nos indica el Director de Planeación del IBAL, mediante oficio 200-504 lo siguiente:



IBAL
LA ESPECIAL
EMPRESA IBACUERENSE DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co



IBAL
LA ESPECIAL
EMPRESA IBACUERENSE DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

200 - 504

Ibagué, 13 de agosto de 2021

Doctora
OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ
Secretaria General
IBAL S.A.E.S.P
Ciudad

ASUNTO: Informe Técnico Predio Javier Ramirez – Sector Cristalinas

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo, teniendo en cuenta lo solicitado, nos permitimos informar que a la presente fecha las obras pertenecientes al contrato 074 de 2019 con objeto: "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO: ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO FASE II A ETAPA 2 CONSTRUCCIÓN SISTEMA MATRIZ DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ." Sobre el sector objeto de la solicitud han finalizado desde el mes de abril de 2021, destacando que la tubería ya ha sido instalada y el terreno sobre la misma se ha recuperado a su estado inicial. Actualmente la empresa cuenta con un contrato de avalúos para el proyecto acueducto complementario, el cual se encuentra actualmente suspendido, una vez se reinicie se procederá a realizar las acciones necesarias para realizar el avalúo del predio objeto de la solicitud con sus respectivos soportes técnicos. A continuación se ilustra registro fotográfico del predio:



De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, por cuanto el accionante cuanta con otro mecanismo de defensa para las pretensiones que se indican en la tutela, igualmente, basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que valga decir, equivale a un daño de consideración y/o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona, lo que en el presente caso no se presenta y no evidencia vulneración de derecho fundamental alguno por parte de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

PRETENSIÓN:

Que se rechace por improcedente la acción de tutela que nos ocupa, ante la ausencia de vulneración de derecho fundamental alguno y la existencia de otros mecanismos para que se resuelvan los intereses del accionante, como es el levantamiento de una servidumbre.

PRUEBAS

1. **Decreto 1000-264 del 13-05-2015** – Delegación de declaratoria de utilidad pública expedido por parte de la Alcaldía de Ibagué.
2. **Resolución 475 del 15-05-2015** – Declaratoria de utilidad pública expedida por la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
3. Informe técnico predio señor JAVIER RAMIREZ.

Anexos

Los documentos relacionados como pruebas, y copo del contrato de prestación de servicio No. 021 del 16-02-2021.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

NOTIFICACIONES

La accionante recibe notificaciones Oficinajuridica358@gmail.com

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa:
Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,

GISELA VALENCIA MONTEALEGRE
C.C. 1.110.546.779 de Ibagué
T.P. No. 339516 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

TITULOS JUDICIALES.

1. N. DE TITULO 466010001355405

- JUZGADO TERCERO LABORAL
- TIPO DE PROCESO - ORDINARIO LABORAL
- RAD. 7300131050003201300030100
- NOMBRE DEL DEMANDANTE: MENDIETA RODRIGUEZ HUGO HUMBERTO
- CÉDULA - 5815976

```

Numero Titulo : 4 6601 0001355405 IBAGUE          Forma : 8000898096
Oficina Origen : 10 CENTRO DE NEGOCIOS B          N.Contr: 8010008096
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac.: 20201230      Fecha de Pago: 20210809      CHEQUE DE GE
Nro. Expediente: 664 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012032003 003 LABORAL CIRCUITO IBAGUE      -Datos Log-
Concept-Codigo : 1          DEPÓSITOS JUDICIALES          PAGO POR CAJ
Descripcion... :          ycastane
Valor Deposito : 6.760.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO          2021-08-30
Nro Titulo Ant.:          OFICIO SAE: 2021000022          10:55:34
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 73001310500320130030100 12
          Tipo Nr.Identi. Apellidos          Nombres
Demandante : 1 5815976 MENDIETA RODRIGUEZ HUGO HUMBERTO
Demandado : 3 8000898096 O Y ALCANTARILLADO EMPRESA IBAGUERENA
Consignante : 3 8600343137 DAVIVIENDA BANCO
Benefic. Pago : 3 8000898096 IBAL SA ESP OFICIAL
Origen Tran : D DEPOSITO 20210809 Venta: CHEQUE
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PAGADO CON CHEQUE GERENCI
    
```

F3: Terminar Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

N. DE TITULO 466010001379949

- JUZGADO TERCERO LABORAL
- TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
- RAD. 730013105003201300030100
- NOMBRE DEL DEMANDANTE:MENDIETA RODRIGUEZ HUGO HUMBERTO
- CÉDULA - 5815976

Numero Titulo : 4 6601 0001379949 IBAGUE Forma : 0000999888
Oficina Origen : 6601 IBAGUE N.Contr: 6601013710
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac. : 20210621 Fecha de Pago: 20210809 CHEQUE DE GE
Nro. Expediente: 1234567 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012032003 003 LABORAL CIRCUITO IBAGUE -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripcion... : ycastane
Valor Deposito : 268.980,57 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2021-08-09
Nro Titulo Ant. : 466010001352887 OFICIO SAE: 2021000080 10:50:54
Nro Titulo Nue. : 0000000000000000 Nro Proceso: 73001310500320130030100 12
Tipo Nr. Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 5815976 MENDEIETA RODRIGUEZ HUGO HUMBERTO
Demandado : 3 8000898096 ACUEDUCTO Y ALCANTAR EMPRESA IBAGUERENA D
Consignante : 3 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE
Benefic. Pago : 3 8000898096 IBAL SA ESP OFICIAL
Origen Tran : F FRACCIONAMIENTO 20210809 Venta: EFECTIVO
Fuente Tran : W PAGADO CON CHEQUE GERENCI

N. DE TITULO 466010000952231

- JUZGADO CUARTO LABORAL
- TIPO DE PROCESOS ORDINARIO LABORAL
- RAD. 73001310500420090057800
- NOMBRE DEL DEMANDANTE: TRUJILLO MEDINA LUIZ CARLOS
- CÉDULA 2236519

Numero Titulo : 4 6601 0000952231 IBAGUE Forma : 000095006
Oficina Origen : 6601 IBAGUE N.Contr: 000100000
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac. : 20150617 Fecha de Pago: 20210809 CHEQUE DE GE
Nro. Expediente: 1689 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012032004 004 LABORAL CIRCUITO IBAGUE -Datos Leg-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAS
Descripcion... : goastane
Valor Deposito : 822.527,24 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2021-08-19
Nro Titulo Ant. : 466010000899378 OFICIO SAE: 2019000060 10:45:45
Nro Titulo Nue. : 0000000000000000 Nro Proceso: 73001310500420090057800 12

| | Tipo | Nr. Identi. | Apellidos | Nombres |
|---------------|------|------------------|---------------------------|---------------------|
| Demandante | : 1 | 2236519 | TRUJILLO MEDINA | LUIZ CARLOS |
| Demandado | : 3 | 8000898096 | O Y ALCANTARILLADO | EMPRESA IBAGUERA D |
| Consignante | : 3 | 8600343137 | DAVIVIENDA | BANCO |
| Benefic. Pago | : 3 | 8000898096 | | IBAL SA ESP OFICIAL |
| Origen Tran | : F | FRACCIONAMIENTO | 20210809 | Venta: EFECTIVO |
| Fuente Tran | : Q | ENTIDAD PAGADORA | PAGADO CON CHEQUE GERENCI | |

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar 01/001

N OE TITULO 466010001149298

- JUZGADO QUINTO LABORAL
- TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
- RAD. 73001310500520090062100
- NOMBRE DEL DEMANDANTE: CASTAÑO EDUARDO
- CÉDULA 70124357

```

Numero Titulo : 4 6601 0001149298 IBAGUE          Forma : 0000898888
Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ          N.Contr: 0070008703
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac.: 20180202      Fecha de Pago: 20210809      CHEQUE DE GE
Nro. Expediente: 200900621000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012032005 005 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUI      -Datos Log-
Concept-Codigo : 1      DEPÓSITOS JUDICIALES      PAGO POR CAJ
Descripcion... :      ycastane
Valor Deposito : 11.000.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO      2021-08-09
Nro Titulo Ant.:      OFICIO SAE: 2018000031      10:25:54
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000      Nro Proceso: 73001310500520090062100      12
Tipo Nr. Identi. Apellidos      Nombres
Demandante : 1 70124357 CASTAÑO      EDUARDO
Demandado : 3 8000898096      EMPRESA IBAGUERENA D
Consignante : 3 8000378008      BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago : 3 8000898096 TARILLADO EMPRESA IB DE ACUEDUCTO Y ALCAN
Origen Tran : D DEPOSITO      20210809 Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA      PAGADO CON CHEQUE GERENCI
    
```

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

MA + A

61/001

N DE TITULO 466010000836529

- JUZGADO TERCERO LABORAL
- TIPO DE PROCESO- ORDINARIO LABORAL
- RAD. 7300131050020110026100
- NOMBRE DEL DEMANDANTE: GUZMAN OSPINA JORGE ELI
- CÉDULA 142100290

```
Numero Titulo : 4 6601 0000836529 IBAGUE
Oficina Origen : 6601 IBAGUE
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac.: 20131227 Fecha de Pago: 20210809 CHEQUE DE GE
Nro. Expediente: 1 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012032003 003 LABORAL CIRCUITO IBAGUE -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripcion... : EMBARGO guastona
Valor Deposito : 550.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2371-00-00
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2020000061 10:18:39
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 73001310500320110026100
Tubo Nro. Ident. Apellidos Nombres
Demandante : 1 14210290 GUZMAN OSPINA JORGE ELI
Demandado : 3 8000898096 S A ESP IBAL
Consignante : 3 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE
Benefic. Pago : 3 8000898096 IBAL SA ESP OFICIAL
Origen Tran : D DEPOSITO 20210809 Venta: CHEQUE
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PAGADO CON CHEQUE GERENCIO
```

N. DE TITULO 466010000610904

- JUZGADO PRIMERO LABORAL
- TIPO DE PROCESO – ORDINARIO LABORAL
- RAD. 73001310500120100020400
- NOMBRE DEL DEMANDANTE: FLOREZ PERDOMO GERARDO
- CÉDULA 93382705

Numero Titulo : 4 6601 0000610904 IBAGUE Forma : 000099888
Oficina Origen : 6601 IBAGUE N.Contr: 660100997
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac.: 20110217 Fecha de Pago: 20210809 CHEQUE DE GE
Nro. Expediente: 201020400000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012092001 001 LABORAL CIRCUITO IBAGUE -Datos Log
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CA
Descripcion... : DEP JUD ycastane
Valor Deposito : 8.000.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2021-08-09
Nro Titulo Ant. : OFICIO SAE: 2019000222 10:13:20
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 73001310500120100020400 12

| | Tipo | Nr. Identi. | Apellidos | Nombres |
|---------------|------|-------------|-------------------------|-------------------------------|
| Demandante | : | 1 | 93382705 FLOREZ PERDOMO | GERARDO |
| Demandado | : | 3 | 8000898096 S A ESP | IBAL |
| Consignante | : | 3 | 8000898096 | EMPRESA IBAGUERE A D |
| Benefic. Pago | : | 3 | 8000898096 | IBAL SA ESP OFICIAL |
| Origen Tran | : | D | DEPOSITO | 20210809 Venta: EFECTIVO |
| Fuente Tran | : | F | NO PIT -NO LINEA | PAGADO CON CHEQUE GERARDO |

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

N DE TITULO 466010000858873

- JUZGADO SEXTO LABORAL
- TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
- RAD. 73001310500620090094100
- NOMBRE DEL DEMANDANTE: GUTIERREZ MENDEZ OMAR
- CÉDULA: 79698319

```

Numero Titulo : 4 8601 0000858873 IBAGUE
Oficina Origen : 6601 IBAGUE
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac.: 20140408 Fecha de Pago: 20210809 CHEQUE DE GE
Nro. Expediente: 1 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012032006 006 LABORAL CIRCUITO IBAGUE -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR DE
Descripcion... : EMBARGO ycastane
Valor Deposito : 1.082.700,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2021-08-09
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2019000217 10:02:37
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 73001310500620090094100 L2
Tipo Nr. Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 79698319 GUTIERREZ MENDEZ OMAR
Demandado : 3 8000898096 S A ESP IBAL
Consignante : 3 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE
Benefic. Pago : 3 8000898096 IBAL SA ESP OFICIAL
Origen Tran : D DEPOSITO 20210809 Venta: CHEQUE
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PAGADO CON CHEQUE GERENCI
    
```

N. DE TITULO 466010000870012

- JUZGADO SEXTO LABORAL
- TIPO DE PROCESOS ORDINARIO LABORAL
- RAD. 73001310500620090094100
- NOMBRE DEL DEMANDANTE: OMAR GUTIERREZ MENDEZ
- RAD. 79698319

Numero Titulo : 4 6601 0000870012 IBAGUE Forma : 0000998888
Oficina Origen : 6601 IBAGUE N.Contr: 6601006432
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac.: 20140530 Fecha de Pago: 20210809 CHEQUE DE GE
Nro. Expediente: 314 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012032006 006 LABORAL CIRCUITO IBAGUE -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripcion... : ycastane
Valor Deposito : 267.350,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2021-08-09
Nro Titulo Ant.: 466010000855140 OFICIO SAE: 2019000217 10:32:38
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 73001310500620090094100 12

| | Tipo | Nr. Identi. | Apellidos | Nombres |
|---------------|------|------------------|---------------------------|---------------------|
| Demandante | : 1 | 79698319 | OMAR GUTIERREZ MEND | OMAR GUTIERREZ MEND |
| Demandado | : 3 | 8000898096 | O Y ALCANTARILLADO | EMPRESA IBAGUERA D |
| Consignante | : 3 | 8600343137 | DAVIVIENDA | BANCO |
| Benefic. Pago | : 3 | 8000898096 | | IBAL SA ESP OFICIAL |
| Origen Tran | : F | FRACCIONAMIENTO | 20210809 | Venta: EFECTIVO |
| Fuente Tran | : Q | ENTIDAD PAGADORA | PAGADO CON CHEQUE GERENCI | |

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

01/001

N. DEL TITULO 466010000870013

- JUZGADO SEXTO LABORAL
- TIPO DE PROCESO - ORDINARIO LABORAL
- RAD. 73001310500620090094100
- NOMBRE DEL DEMANDANTE: OMAR GUTIERREZ MENDEZ
- RAD. 79698319

```

Numero Titulo : 4 6601 0000870013 IBAGUE
Oficina Origen : 6601 IBAGUE
Oficina Pago... : 6601 IBAGUE
Fecha Elaborac.: 20140530
Fecha de Pago: 20210809
Nro. Expediente: 314 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 730012032006 006 LABORAL CIRCUITO IBAGUE
Concept-Codigo : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Descripcion... :
Valor Deposito : 815.350,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO
Nro Titulo Ant.: 466010000855140 OFICIO SAE: 2019000217
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 73001310500620090094100
Tipo Nr. Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 79698319 OMAR GUTIERREZ MEND OMAR GUTIERREZ MEND
Demandado : 3 8000898096 O Y ALCANTARILLADO EMPRESA IBAGUERA D
Consignante : 3 8600343137 DAVIVIENDA BANCO
Benefic. Pago : 3 8000898096 IBAL SA ESP OFICIAL
Origen Tran : F FRACCIONAMIENTO 20210809 Venta: EFECTIVO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PAGADO CON CHEQUE GERENCI
  
```

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar 01/00

Oficio No. 110-659
(Favor citar al Contestar)

Ibagué, 04 de agosto de 2021

Doctora
FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario
Ibagué

ASUNTO: Respuesta al oficio 042416 del 23-07-2021

Respetado Doctora:

De manera respetuosa y en relación al oficio 042416 del 23-07-2021, en donde solicita información sobre "**teniendo en cuenta que dentro el mismo auto admisorio en el numeral cita NOVENO: OFICIAR a los Gobernadores de Santander y Tolima, para que por conducto de sus secretarías departamentales, informe a este Despacho Judicial, si los solicitantes y las personas que integran sus núcleos familiares, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del plan de atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, (...)**"; le manifiesto que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, no es la entidad competente para proporcionar la misma, teniendo en cuenta el objeto social que desarrolla en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

Atentamente,



OLGA LUCÍA URZAVÁN RODRÍGUEZ
Secretaria General

| REPARTO DE TUTELA PERIODO JULIO - AGOSTO | | | | |
|--|--|--|------------------|------------|
| RAD | DEMANDANTE | JUZGADO | ABOGADO ASIGNADO | |
| 2021-0304 | Carlos Alirio Noguera Vera | Juzgado Noveno Civil Municipal | GISSELA | 21/07/2021 |
| 2021-00318 | YADID ANGARITA ANGARITA DISTRIBUIDORA DISTRILIMA S.A.S., | JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ | Juan manuel | 23/07/2021 |
| 2021-115 | WILSON MENDOZA RAM | Juzgado primero penal Municipal | Francy | 27/07/2021 |
| 2021-115 | FRancy Johanna ardila salazar | Juzgado trece penal municipal | gissela | 27/07/2021 |
| 2021-117 | Luz Alba Garcia de Pimiento | Juzgado Sexto Penal Municipal | Francy | 28/07/2021 |
| 2021-114 | FRancy Johanna ardila salazar | Juzgada Cuarta Penal Municipal | Francy | 28/07/2021 |
| 2021-115 | WEYNER | Juzgada Cuarto Penal Municipal | gissela | 29/07/2021 |
| 2021-114 | Hectar Emilia Celis | Juzgada primera penal Municipal | Gissela | 30/07/2021 |
| 2018-558 | Cojunto Residencial Alminar Samoa | Juzgada Sexta Civil Municipal | MONICA | 30/07/2021 |
| 2021-331 | Aide Martinez Torres | Juzgada Quinta Civil Municipal | Monica | 30/07/2021 |
| 2021-120 | Carlos Arturo Valencia | Juzgada Segundo Penal Municipal | Francy | 30/07/2021 |
| 2021-120 | Santiago Bustamante | Juzgado Quinto Penal Municipal | Juan manuel | 13/08/2021 |
| 2021-133 | Javier Ramirez | Juzgada Noveno Penal Municipal CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO | Gissela | 13/08/2021 |
| 2021-075 | edith Guzman | Juzgada Segundo Penal | Paala Torres | 17/08/2021 |



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-661
(Favor citar al Contestar)

Ibagué, 09 de agosto de 2021

Doctora
BLANCA ALEXANDRA SIERRA
Jueza Segunda Laboral del Circuito
Ibagué

ASUNTO: Proceso ordinario laboral de LEOCADIO NIETO MARTINEZ contra la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. OFICIAL - RAD. 730013105002201900452

Respetado Doctora:

OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Secretaria General del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según resolución No. 0409 calendarada el 22 de Junio de 2021 y acta de posesión No. 014 de la fecha, en mi condición de delegada por el representante legal de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según resolución No. 771 de fecha 13 de Octubre de 2010, a usted respetuosamente me dirijo con el fin de solicitar la valiosa colaboración del honorable despacho en el sentido de se efectuó la consignación del título de depósito judicial N. 466010001289788 con fecha de creación el 18 diciembre del 2019 que se encuentra dentro del proceso de la referencia, a lo cuenta corriente N. 300077369 del Banco Occidente, siendo titular el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL con nit 800089809-6.

Agradezco la valiosa colaboración del despacho

Cordialmente,


OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ
Secretaria General



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-0636
(Al contestar favor citar)

Señor
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
j04pmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **WEYNER CARDOZO ARIZA** contra la
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A -
E.S.P. OFICIAL.
RAD. 2021-00115

GISELA VALENCIA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.546.779 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 339516 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales n. 021 de 16/02/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes término:

FRENTE A LOS HECHOS

Weyner Cardozo Ariza, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelen su derecho fundamental de petición y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: No me consta

De acuerdo con los hechos y pretensiones, me permito presentar los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**

Señor Juez, es preciso indicar en relación con la Acción de Tutela instaurada por el señor Luis Alberto Torres Cruz, que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a atender las inquietudes y solicitudes de la ciudadanía, en lo que respecta al accionante, se

tiene que conforme a la supuesta vulneración de su derecho fundamental a recibir una respuesta oportuna frente a su derecho de petición, se indica a su despacho que conforme al derecho de petición presentado por el accionante el 2 junio del 2021 en los portales del IBAL, se generó respuesta por parte del Director de Planeación Doctor FELIPE ANDRES CALDERON QUIROGA, que dicha se respuesta se generó el mismo día de la presentación de solicitud con oficio 220-407, del cual se anexa copia y se indico lo siguiente:

"Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia y una vez revisada su solicitud nos permitimos informarle que la empresa IBAL SA ESP OFICIAL, antes de suministrar los servicios, debe realizar los análisis técnicos necesarios para determinar la viabilidad de su prestación, lo cual obliga al estudio de las condiciones particulares de los inmuebles, así como de los terrenos en donde estos se encuentran.

Así las cosas el predio o unidad habitacional o independiente que deba ser objeto de conexión a las redes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tiene que acreditar las condiciones técnicas necesarias para su conexión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994, y la regulación correspondiente de acuerdo con el servicio de que se trate, de manera que sea posible la prestación del servicio sin afectar otros bienes jurídicos de orden constitucional, bajo las supuestas de calidad y continuidad exigidas por el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, la empresa IBAL SA ESP OFICIAL en aras de brindar un servicio que garantice cobertura, continuidad y calidad se debe realizar el trámite Disponibilidad Hidrosanitaria la cual contiene los conceptos técnicos de acueducto y alcantarillado donde se garantizan que los puntos de conexión son los idóneos para asegurar las condiciones técnicas. Motivo por el cual adjuntamos los requisitos necesarios para dicha trámite

Formato PE-R-GM-005 completamente diligenciado completo versión vigente.

Plano de localización del predio donde se identifiquen vías. (FALTA)

Copia del Certificada de Libertad y tradición

Copia del Certificado de Estratificación.

Copia del Certificado de Uso del Suelo del suelo urbano (Expedido únicamente por Planeación Municipal DONDE INDIQUE SI SE ENCIENRA EN AREA URBANA O RURAL). (FALTA)

Copia de Ficha Catastral o Recibo Predial.

Copia de cedula de ciudadanía del propietario. (FALTA)

Copia del certificado de existencia y representación legal, no superior a (30) días en caso de ser persona jurídica. (FALTA)

Así las cosas, quedamos a la espera de que se realice el debido proceso, En aras de brindar una mejor atención estamos en disposición de desarrollar una mesa de trabajo de manera virtual para de esta manera poder subsanar las inquietudes de manera más eficiente. Favor comunicarse al No. 3042509854 (...)"



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia

- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Toiima /

www.ibal.gov.co - ventanilla@ibal.gov.co



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Toiima /
www.ibal.gov.co - ventanilla@ibal.gov.co



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Toiima /
www.ibal.gov.co - ventanilla@ibal.gov.co

IBAGUÉ VIBRA

Fecha: 02 de Mayo 2021

IBAGUÉ VIBRA

IBAGUÉ VIBRA

IBAGUÉ VIBRA

IBAGUÉ VIBRA

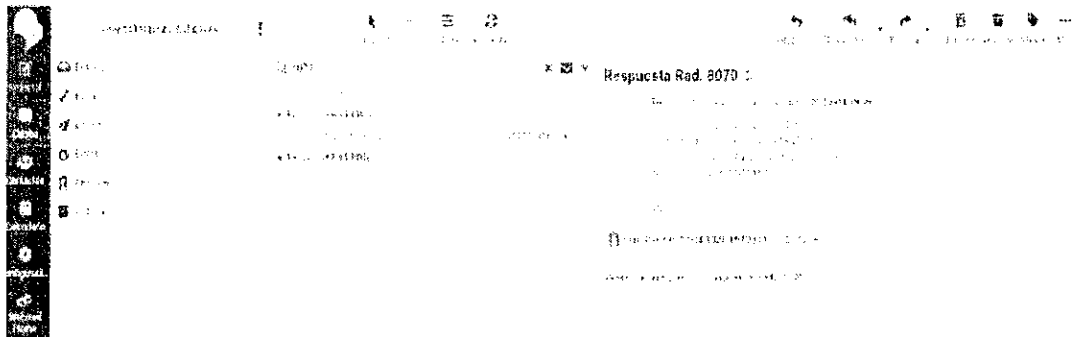
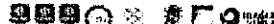
IBAGUÉ VIBRA

IBAGUÉ VIBRA

IBAGUÉ VIBRA

IBAGUÉ VIBRA

- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA
- IBAGUÉ VIBRA



conforme a lo manifestado anteriormente, es de observar que se dio respuesta a la solicitud presentada por el accionante, teniendo en cuenta que se envió oficio del 2-06-2021 al correo electrónico weynercardozo@hotmail.com el día 04-06-2021, del cual se anexa pantallazo.

Ahora bien, es de observar que en el presente caso según las pretensiones y hechos manifestados por el accionante dentro de la Acción de tutela nos encontramos ante una **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

Respecto de la procedencia de la declaratoria de Carencia actual de objeto por hecho superado, dicha figura jurídica se ha desarrollado jurisprudencialmente de manera reiterada y en **SENTENCIA T-038 DE 2019**, se argumenta al respecto:

"(...) 3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"¹¹¹¹. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias¹¹²¹:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro¹¹³¹. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración¹¹⁴¹ pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante¹¹⁵¹. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado¹¹⁶¹.

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente¹¹⁷¹. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.

(...)" (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela, concretamente en la **Sentencia T-525 del 9 de julio de 2012**, en los siguientes términos:

*"La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, **si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.***

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando "en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"⁸

Igualmente, la **Sentencia T-096 de 2006** expuso lo siguiente:

"(C)uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo"

Por otro lado, conforme a la pretensión que relaciona el accionante en la demanda, de generar respuesta favorable, es de indicar al peticionario y a su señoría que teniendo en cuenta los procedimientos administrativos y la normatividad vigente que regula el tipo de solicitud del señor WEYNER CARDOZO, la cual busca el certificado de disponibilidad hidrosanitaria para un inmueble; se la manifiesta primero que todo, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL para poder suministrar el servicio, se debe realizar un análisis técnico para determinar la viabilidad de su prestación.

En ese orden de ideas, se le indica al peticionario, que en relación a los soportes de la solicitud, le faltan unos documentos necesarios para el trámite de disponibilidad hidrosanitaria, tal y como se puede observar en el oficio enviado, así

mismo, para ilustrar al despacho se le manifiesta que dentro de los documentos faltantes son **“plano de localización de predio donde se identifiquen las vías, copia del certificado de uso del suelo, suelo urbano – expedido únicamente por Planeación Municipal donde indique si se encuentra en área urbano o rural y copia de la cédula de ciudadanía del propietario”**.

De acuerdo a lo anterior, es de aclarar que dentro de los soportes de la petición reposa certificado de uso de suelo en donde se indica que el terreno es de **“REMOCION DE MASA EN PELIGRO”**, para entender dicha clasificación nos encontramos en un terreno en donde reposa suelos agregados, rocas ello ocasionados por la gravedad en donde se puede presentar derrumbes, por lo que se le solicita nuevamente **copia del certificado de uso del suelo, suelo urbano – expedido únicamente por Planeación Municipal donde indique si se encuentra en área urbano o rural**, dejando en claro que en el certificado se debe indicar si el urbano o rural.

En concordancia con lo manifestado con anterioridad, se puede evidencia que se le ha dado respuesta de fondo y oportuna; por otro lado no se le puede dar respuesta satisfactoria a la solicitud del señor Weyner Cardozo tal y como lo solicita, teniendo en cuenta que la Empresa el IBAL no se encuentra obligada por la ley para generar la misma, sino que deben ser de fondo, claras y oportunas con la finalidad de ser comprendidas por los usuarios; por lo que se hace necesario traer a colación la sentencia T 206-2018 donde nos instruyen que:

*El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza **una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente (negrilla fuera del texto)** con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”^[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones^[25]: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”^L*

Para finalizar, es de dejar constancia que para la fecha de la radicación del presente escrito dentro del expediente del señor Weynar Cardozo Ariza, no reposan aun la documentación solicitada en el oficio 220-407 del 02-06-2021, que por lo tanto no se puede adelantar el trámite requerido y en consecuencia no se puede expedir el certificado hidrosanitario, por lo que se le recomienda al accionante que de manera pronto haga llegar la documentación faltante.

Así las cosas, queda totalmente claro que dentro del caso concreto se presenta además la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, la cual se encuentra decantada, pues según el escenario puesto en conocimiento del Honorable despacho se pretende el amparo de los derechos fundamentales al derecho de petición, donde se puede evidenciar que al mismo se le dio respuesta de manera clara y de fondo.

Igualmente, resulta claro que existe merito suficiente para solicitar la revocatoria del fallo objeto de reproche para que en su lugar se despachen desfavorablemente las pretensiones de la acción de tutela, habida consideración que se ha probado las respuestas a las peticiones objeto de la presente acción de tutela, existe merito respaldado en la buena fe con que se han acompañado las actuaciones y actividades desplegadas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL frente a la problemática como se ha ilustrado en desarrollo procesal, para acceder a la revocatoria solicitada, precisamente por ausencia de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales traídos a comentario por el accionante.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, como totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y en tal sentido me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se declare que por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se dio respuestas a los derechos de petición en debida forma al accionante.
2. Que se declare LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, ante la ausencia total de vulneración de derecho fundamental alguno por parte del IBAL S.A. E.S.P.

PRUEBAS

1. Copia del oficio 220-407 del 02-06-2021, suscrito por el Doctor FELIPE ANDRES CALDERON, Director Operativo.
2. Pantallazo del Envío de la Oficio al correo electrónico weynercardozo@hotmail.com

Anexos

Los documentos relacionados como pruebas, y copo del contrato de prestación de servicio No. 021 del 16-02-2021

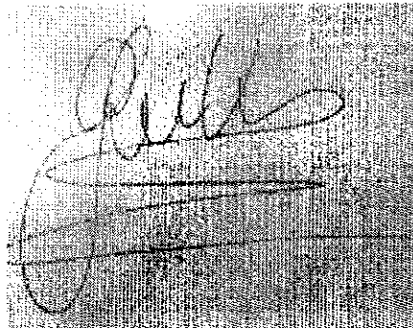
NOTIFICACIONES

La accionante recibe notificaciones en la Calle 15 #6-35 1 piso
weynercardozo@hotmail.com

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa:
Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,



GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
C.C. 1.110.546.779 de Ibagué
T.P. No. 339516 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola

- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /

www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibai.gov.co



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

Ibagué, 21 de julio de 2021

Oficio No. 110-0611
(Al contestar favor citar)

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
j09cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **CARLOS ALIRIO NOGUERA** contra la
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A -
E.S.P. OFICIAL.
RAD. 73-001-40-0-009-2021-00304-00

GISELA VALENCIA MONTEALEGRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.546.779 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 339516 del C.S. de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales No. 021 de 16/02/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendiendo los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

El señor Carlos Alirio Noguera, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelén su derecho fundamental a la salud y al ambiente sano.

AL PRIMERO: Es cierto frente a la solicitud presentada por el accionante y las visitas de inspección por parte del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, es falso frente a la falta de reparación del daño de la red de alcantarillado.

De acuerdo con los hechos y pretensiones, me permito presentar los siguientes

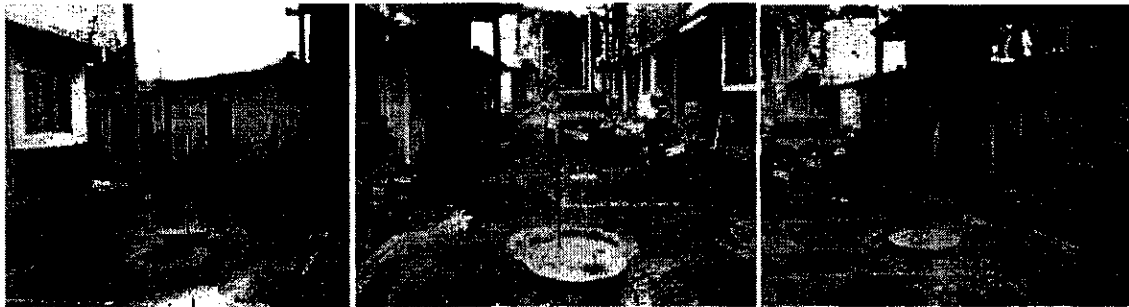
ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**

Es preciso aclarar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre está atenta a la problemática de la comunidad ibaguerena y una

vez la empresa tuvo conocimiento de la presente acción de tutela, se remitió al área técnica del Grupo Gestión Alcantarillado, con el fin de que presentaran los argumentos técnicos de defensa y que así mismo se realizaran las acciones a que hubiese lugar dentro del marco de sus competencias, al respecto el líder Gestión Alcantarillado presentó informe en el que argumenta que, frente a los hechos expuestos por el accionante, se han venido realizando las siguientes actividades encaminadas a dar solución a la problemática que conllevó al usuario a instaurar acción de tutela:

"(...)

El Grupo de Gestión de Alcantarillado procedió a adelantar la visita el día 12 de junio de 2021, visita que estuvo a cargo del supervisor Antonio Castillo y en la cual fue posible identificar que frente de la Casa No 10 de la manzana C Pasa el sistema de alcantarillado principal y existe un pozo de inspección Rebosado, por tanto se requirió la presencia del equipo vector para Aspirar el pozo y poder adelantar la inspección de equipo video robot para verificar el estado de la red de alcantarillado principal y proceder según diagnóstico.



El día 16 de Julio de 2021 una vez fue recibido el auto admisorio de la Acción Tutela, desde el Grupo de Gestión de Alcantarillado se iniciaron los protocolos establecidos para la atención de emergencias, actividades que inician con la supervisión de campo, esto en aras de evidenciar el estado actual de los elementos que componen la red de alcantarillado y la misma en sí; durante este recorrido se logró identificar la obstrucción que estaba presentando el pozo de inspección ocasionando rebosamientos y filtraciones de aguas residuales sobre la vía y el andén, por tanto se dio aviso a la cuadrilla de reposición adscrita a la empresa para el inicio de las obras.

El día 17 de Julio de 2021 se dieron inicio a las obras de reposición de reposición iniciando con el corte y ruptura de pavimento con maquinaria especializada, se estima que serán cambiados alrededor de 60 metros aproximadamente en tubería de 12 pulgadas de PVC, cabe destacar que la longitud exacta corresponderá a las condiciones evidenciadas durante el transcurso de la obra.



OBSERVACIONES A la fecha actual de este informe se han adelantado las obras en un 25%, cabe destacar a los residentes y/o propietarios de las viviendas continuas a la obra se les socializará la necesidad de reposición de las acometidas domiciliarias de cada predio, mismas que por disposición legal corresponden a cada propietario conforme al artículo 135 de la Ley 142 de 1994. Finalmente se destaca que una vez finalizada y entregada la obra al 100% se eliminará la afectación que padecen los habitantes del sector y se normalizará el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado del sector de la calle 25 Entre Carreras 5sur – 5 o entre la manzana C y D del barrio La pradera Sur."

Señor juez, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL es consciente de las situaciones que se presentan en ciertos sectores de la ciudad frente a los daños en las redes de acueducto y alcantarillado, sin embargo, es importante resaltar que las redes de acueducto y alcantarillado del perímetro hidrosanitario no ha sido intervenidas mediante obras significativas durante los últimos 20 años, por lo que su deterioro a la fecha es evidente.

Actualmente para que la empresa pueda realizar la recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado debe contar con un presupuesto aproximado de dos billones de pesos, cifra que supera incluso el presupuesto del municipio de Ibagué y obviamente el del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Al respecto me permito informar que la empresa cuenta con un presupuesto de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000,00) mcte, para estas intervenciones y el presupuesto anual del municipio oscila aproximadamente en la suma de setecientos mil millones de pesos (\$700.000.000.000,00) mcte.



IBAGÜÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagüé – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

De acuerdo a las cifras descritas es claro que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL debe realizar un estudio pormenorizado de las actividades y obras a realizar, las cuales deben ser priorizadas de acuerdo a los criterios técnicos que ha acogido la empresa a fin de llevar de manera programática, soluciones a los sectores más críticos de su perímetro hidrosanitario.

Es importante informar que para realizar la recuperación y/o reposición de estos sectores se hace necesario poner en marcha un sin número de actividades técnicas, operativas, administrativas, financieras y presupuestales, previas a iniciar los procesos de contratación a través de los cuales se pueda adjudicar a un contratista la optimización y reposición de las redes de acueducto y/o alcantarillado, sin embargo, teniendo en cuenta las políticas de defensa del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL el área técnica se ha propuesto ejecutar la obra necesaria para solucionar la problemática del sector a través de las cuadrillas propias de la empresa.

Conforme a ello el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se ha propuesto cumplir con estas actividades, por esta razón dentro de su plan de acción y plan de mejoramiento continuo y atendiendo las políticas de defensa judicial aprobadas por el comité técnico de conciliación, se encuentra adelantando los procesos contractuales para optimizar las redes de alcantarillado en los sectores priorizados conforme a los criterios técnicos establecidos por la empresa.

Con esto se puede evidenciar señor Juez, que la empresa no ha actuado de manera descuidada ni omisiva, frente al mantenimiento de las redes, pues debido a la magnitud de los daños de las mismas, dentro de su perímetro hidrosanitario, debe estudiar y priorizar aquellas que requieran una intervención más urgente y vital.

Ahora bien, es de resaltar el actuar de la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, conforme a la problemática del señor CARLOS ALIRIO NOGUERA, pues como se puede observar en el informe técnico allegado por la dependencia de Alcantarillado, se han iniciado obras, las cuales a la fecha del presente escrito se ha llegado a un 25% de lo programado para el 100% de la obra.

Así mismo, es de indicar al despacho que, conforme a la socialización de las obras por parte de la entidad con la comunidad, se les manifestó que era necesario el arreglo de las redes domiciliarias con el fin de que la obra principal cumpla el objetivo de acabar con la problemática que se viene presentado en dicho sector, lo cual implica que cada propietario debe asumir el costo del arreglo de las acometidas domiciliarias, conforme lo preceptuado en el artículo 135 de la ley 142 de 1994.

De acuerdo a lo manifestado con anterioridad, es de observar señor juez que en el presente caso la empresa ha atendido diligentemente las acciones necesarias para solucionar la problemática del sector, por lo tanto, nos encontramos ante una **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

Respecto de la procedencia de la declaratoria de Carencia actual de objeto por hecho superado, dicha figura jurídica se ha desarrollado jurisprudencialmente de manera reiterada y en **SENTENCIA T-038 DE 2019**, se argumenta al respecto:

"(...) 3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbazadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"^[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias^[12]:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro^[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración^[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante^[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado^[16].

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente^[17]. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.

(...) (Subrayado y cursiva fuera de texto)



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Toima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela, concretamente en la **Sentencia T-525 del 9 de julio de 2012**, en los siguientes términos:

*"La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, **si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.***

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando "en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"⁸

Igualmente, la **Sentencia T-096 de 2006** expuso lo siguiente:

"(C)uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza a vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiada y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo"

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Los derechos invocados como vulnerados por la parte del accionante no han sido afectados ni por acción, ni omisión por parte de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.SP. OFICIAL; pues si bien señala vulneración a los derechos fundamentales a la salud y al medio ambiente; los hechos y las pretensiones que narra el accionante en escrito de demanda; se relacionan con unos daños en la red de alcantarillado en el sector del barrio la pradera Manzana C casa 10, que por lo anterior, se dispuso del personal técnico y operativo para llevar a cabo las visitas a las que hubiese lugar y rendir informe.

Conforme al caso en concreto se llegó a la conclusión de que por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se podía priorizar el sector afectado, siendo así que se comenzaron obras el 17-07-2021.

"(...)

El día 17 de Julio de 2021 se dieron inicio a las obras de reposición de reposición iniciando con el corte y ruptura de pavimento con maquinaria especializada, se estima que serán cambiados alrededor de 60 metros aproximadamente en tubería de 12 pulgadas de PVC, cabe destacar que la longitud exacta corresponderá a las condiciones evidenciadas durante el transcurso de la obra.



"(...)"

Señor Juez, como se logra evidenciar en el informe técnico allegado por el Líder Gestión Alcantarillado, del cual se anexa copia, la empresa de manera diligente ha desplegado todas las acciones tendientes a solucionar la afectación que se presenta en el sector en mención, priorizando la problemática e iniciando las obras necesarias tendientes al cambio de la red de alcantarillado principal y solicitando a los usuarios el cambio de la red domiciliarias teniendo como base el contrato de condiciones uniformes.

Por lo anterior, es necesario por parte de la suscrita traer a colación el Contrato de Condiciones Uniformes, en donde se indica en el artículo séptimo que los cobros por órdenes de trabajo originados en la reparación a redes domiciliarias de acueducto y alcantarillo serán asumidos por el suscriptor o usuario del servicio, bien sea con el IBAL adquiriendo los beneficios que se otorgan, o por particular

generando ello la supervisión del trabajo por parte de la EMPRESA con el fin de que no haya manipulación inadecuada de las redes.

SÉPTIMA. COBRO POR ÓRDENES DE TRABAJO ORIGINADA EN REPARACIONES A REDES DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (OTEAS).

Los costos generados por intervención de LA PRESTADORA en las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, serán asumidos por el suscriptor o usuario de conformidad con la Resolución de Precios vigente para este tipo de servicio y publicada en la página oficial de la Empresa. El cobro se hará conjuntamente con la facturación de la prestación del servicio, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento: a. Evaluación del daño por parte del personal de la Empresa para determinar el costo de los materiales a suministrar y de la reparación o intervención. b. Presentación de la cotización al usuario informando cantidad y costo de la reparación. La cotización firmada por el suscriptor o usuario se entenderá como aceptación por parte de éste para que la Empresa intervenga la acometida y realice el cobro. c. Una vez autorizada la intervención, la Empresa procederá a efectuar la reparación. Realizada la actividad operativa en terreno se deberá diligenciar el acta de ejecución del trabajo, indicando la actividad desarrollada y la cantidad de materiales y sus costos unitarios. El acta deberá ser firmada por el usuario o suscriptor al igual que por el contratista que realizó la actividad. d. El cobro de la intervención se realizará en la factura de prestación del servicio dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de la reparación. e. Se otorgará financiación a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para la amortización de los costos por OTEAS, previa solicitud del interesado. PARÁGRAFO 1º. En caso de que la persona no acepte el servicio deberá contratar una persona idónea para la reparación de la acometida domiciliaria el cual estará bajo supervisión de un funcionario de LA PRESTADORA con el fin de garantizar la calidad del trabajo y evitar manipulación inadecuada de las redes. PARÁGRAFO 2º. El costo de reparación o reposición de las acometidas estará a cargo de los suscriptores y/o usuarios una vez expirado el periodo de garantía. En los casos en los que el usuario lo solicite, LA PRESTADORA facilitará este servicio, previa viabilidad y oferta económica debidamente aceptada por el solicitante.

Por otro lado, aunado a lo anterior y de importante consideración; lo preceptuado por la Corte Constitucional frente a los requisitos de procedibilidad de la acción popular y la acción de tutela, como medio sumario y preferente; como lo consignado en Sentencia T-504/12

(...)

El carácter subsidiario de la acción de tutela. Reiteración de jurisprudencia¹¹¹.

3.1. El inciso 3º del artículo 86 de la Constitución al referirse a la acción de tutela lo hace asignándole un carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros medios a mecanismos de defensa. Señala la norma en comentario:

"ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o par quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salva que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)" Subrayas fuera de texto original.

En desarrollo del artículo 86 Superior, el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 establece:

"ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. (...)"

3.2. Con fundamento en las anteriores normas la Corte Constitucional ha sostenido que, dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, el afectado sólo podrá acudir a ella en ausencia de otro medio de defensa judicial para la protección del derecho invocado, ya que debe entenderse que esta acción constitucional no puede entrar a sustituir los recursos o medias ordinarios previstos por el legislador para el amparo de un derecho^[2]. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional también ha sostenido que esta regla tiene dos excepciones que se presentan cuando la acción de tutela es (i) interpuesta como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable^[3] o (ii) como mecanismo principal cuando, existiendo otro medio de defensa judicial, este no es idóneo ni eficaz para la defensa de derechos fundamentales conculcados o amenazados^[4]. Así lo sostuvo en Sentencia T-235 de 2010, al señalar:

"Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o na tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente

conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aún existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la opción de tutela¹⁴¹. En este caso, esa comprobación, ha dicho la Corte, da lugar a que la opción de tutela se conceda en forma transitoria, hasta tanto la jurisdicción competente resuelve el litigio en forma definitiva."

3.3. De lo anterior se concluye que, "por su propia teleología, la acción de tutela reviste un carácter extraordinario, que antepone el respeto por las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como por sus propias acciones, procedimientos, instancias y recursos¹⁴² a fin de que la acción constitucional no usurpe las competencias de otras autoridades jurisdiccionales. (Sentencia T-304 de 2009)"¹⁴³.

Es importante señalar que la Corte ha sostenido que la intervención del juez de tutela es excepcional, por cuanto en principio, el amparo constitucional no procede para la realización de obras y trabajos públicos, salvo que exista una clara y evidente violación de un derecho fundamental, lo que en ningún momento se haya probada en el presente caso.

Según los principios de subsidiaridad y residualidad que impera en las acciones de tutela, es de procedimiento cuando no exista otro medio de defensa o existiéndolo, no resulte eficaz e idóneo.

Ahora bien, siguiendo por la senda de los principios de subsidiaridad y residualidad, de conformidad con el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo es procedente cuando quien considera que se le ha vulnerado algún derecho fundamental, no dispone de otro medio de defensa judicial para la protección de este.

Ciertamente, la acción de tutela "ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho" (H. Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1992); por ello es que la tutela "no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece - con la excepción dicha - acción ordinaria". Y en ese mismo sentido, la ley 472 de 1998 regula el ejercicio de las acciones populares y de grupo y la Corte Constitucional, en sentencia T-596-17, precisó sobre la procedencia de la acción de tutela para el amparo de derechos colectivos, cuando su violación implica afectación de derechos fundamentales y consignó:

(...) "...En esa dirección sostuvo que la acción de tutela podría interponerse únicamente cuando, (i) se verifica que con la acción popular no ha sido posible la protección solicitada o (ii) se cumplen los requisitos para concederla como medio transitorio de protección. Destacó además este Tribunal que "la acción popular se convertirá en el mecanismo idóneo para lograr no sólo el restablecimiento del derecho colectivo, sino los individuales que pueden resultar lesionados, como miembros de la comunidad afectada, es decir, que mediante la acción popular pueden protegerse –como ya se ha señalado– no solo derechos colectivos, sino también aquellos fundamentales que resulten lesionados a causa de la afectación de los primeros. En esa misma dirección en la sentencia SU-1116 de 2001 la Corte afirmó:

"A partir del 5 de agosto de 1999, la situación normativamente ha cambiado, pues en esa fecha entró a regir la Ley 472 de 1998, que regula ampliamente las acciones populares. Ese cuerpo normativo, y tal y como esta Corte lo ha destacado, "unifica términos, competencia, procedimientos, requisitos para la procedencia de la acción popular, en aras de lograr la protección real y efectiva de los derechos e intereses colectivos, y con ellos, de los derechos fundamentales que puedan resultar lesionados mediante la afectación de un derecho de esta naturaleza"[4]. En particular, esa ley consagra, en su artículo 25, la facultad del juez, una vez admitida la demanda, e incluso antes de su notificación, de decretar medidas cautelares con el objeto de prevenir un daño inminente o cesar los que se hubieren causado. Igualmente lo faculta para celebrar pactas de cumplimiento para la protección inmediata y concertada de los derechos colectivos afectados, pacta que se constituye en una sentencia anticipada (artículo 27) y se fijan términos perentorios para la práctica de pruebas y la adopción de un fallo definitivo.

Esta breve referencia muestra que en principio la Ley 472 de 1998 es un instrumento idóneo y eficaz para enfrentar las vulneraciones a amenazas a los derechos colectivos. En tal contexto, es abvia que la entrada en vigor de esa ley implica que la Corte debe precisar su jurisprudencia en relación con la procedencia de la tutela para aquellas eventas en que la afectación de un interés colectiva implica también la vulneración a amenaza de un derecho fundamental del peticionario, puesta que la Constitución establece con claridad que la acción de tutela sólo procede cuando el afectada no dispanga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (CP art. 86)" (énfasis añadido) [202].

184. La referida sentencia de unificación fue enfática en sostener que, además de los cuatro criterios materiales reseñados sobre la procedencia de la acción de tutela (conexidad, legitimación por amenaza o afectación iusfundamental, prueba de la amenaza o afectación y efectos de la orden judicial), "es además necesaria, teniendo en cuenta el carácter



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
-- Pbx: (8)2756000 -- Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Toilma /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

subsidiario y residual de la tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo, por ejemplo porque sea necesaria una orden judicial individual en relación con el peticionario[203]..."

Es así como este mecanismo excepcional, subsidiario y residual, no fue concebido por el constituyente para resolver cualquier tipo de situación que se considere de afectación, como la presente que se relaciona con la reparación de la red de alcantarillado, pues frente a esta y otras situaciones que no representan un riesgo inminente, existen otras herramientas o vías diversas para ser resueltas y para la presente situación y otras en las cuales se ha requerido la ejecución de obras de acueducto y alcantarillado; sin embargo la Empresa, ha dispuesto del personal requerido y los recursos necesarios, priorizando su ejecución conforme las necesidades urgentes de la comunidad.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, como totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA y en tal sentido me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, ante la ausencia total de vulneración de derecho fundamental alguno por parte del IBAL S.A. E.S.P.

PRUEBAS

- 1.- Informe técnico de julio 21 de 2021, signado por el Líder del Grupo Técnico de Alcantarillado.
- 2.- Oficio No. oficio 320-2080 de julio 21 de 2021, por medio del cual se remite el respectivo informe técnico.



IBAGÜÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagüé - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibai.gov.co

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, y copia del contrato de prestación de servicios No. 021 de 16/02/2021

NOTIFICACIONES

Accionante: Se notificará en la siguiente dirección Carrera 3 Sur No. 25-73 del barrio Pradera Sur, Teléfono 3222508879

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,

GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
C.C. 1.110.546.779 de Ibagüé
T.P. No. 339516 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



IBAL
SA ESP OFICIAL
EMPRESA IBAGUERENA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-0627
(Al contestar favor citar)

Señor

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

j01pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **FRANCY ARDILA, en calidad de Personera Municipal de Ibagué** contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.
RAD. 2021-00115

GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.546.779 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 339516 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales n. 021 de 16/02/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

La Doctora FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR, en calidad de PERSONERA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelara su derecho fundamental de petición y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: No me consta

AL SEGUNDO: No me consta

AL TERCERO: No me consta


AL CUARTO: Es una persuasión subjetiva

De acuerdo con los hechos y pretensiones, me permito presentar los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA
CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Señor Juez, es preciso indicar en relación con la Acción de Tutela instaurada por la Doctora Francly Ardila, que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a atender las inquietudes y solicitudes de la ciudadanía, en lo que respecta a la accionante, conforme a lo que solicitaba se le diera respuesta oportuna y de fondo, es de manifestar que esta era imposible cumplirla dentro del tiempo estipulado por la ley, puesto que se debida realizar un trámite extenso dentro de la dependencia de alcantarillado y Dirección Operativa, teniendo en cuenta que la solicitud recaía sobre parte de la programación de la vigencia 2021.

Ahora bien, una vez conocido los hechos que llevaron a instaurar la acción de tutela por parte de la Doctora Francly Ardila, se trabajó de manera exhaustiva dentro de la Dirección Operativa, con el fin de obtener la información solicita, igualmente, teniendo en cuenta que se venía trabajando en el transcurso del año sobre la misma, por lo cual para el día 26-07-2021, se remite mediante correo electrónico la respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada por la accionante.

 listado de calles finales.pdf (~321 KB) ▾

Buenos días Respetado Doctor Sánchez,

adjunto le he podido enviar respuesta a la solicitud interpuesta ante el IBA, S.A. E.S.P. OFICIAL, mediante diligencia No 2021-10-0618 (0655) conforme al listado de las intervenciones que se ejecutaran por parte del IBAL en la ciudad de Ibagué.

La anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

HAROLD A. RODRIGUEZ SANCHEZ
Director Operativo
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Toima /
www.ibaj.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Ahora bien, como se venía diciendo se envía a la Doctora Francy Ardila, oficio 3004-0404 del 26-07-2021, del cual se anexa copia, suscrito por el Ingeniero Harold Rodríguez, donde indica que remite cronograma de actividades de las calles que serán intervenidas por parte del IBAL de las redes de acueducto y alcantarillado, igualmente, se le detalla de manera clara y precisa, dirección, barrio, red de acueducto y/o alcantarillado, número de calles, comuna y distrito hidráulico en donde se puede evidenciar que serán 185 calles intervenidas por parte del IBAL.

Por otro lado, es de indicarle no solamente a la peticionaria si no que a su señoría que dentro de la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, se ha venido trabajando constantemente sobre la reparación y rehabilitación de las redes de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Ibagué, que así mismo, es importante resaltar que las redes de acueducto y alcantarillado del perímetro hidrosanitario no ha sido intervenidas mediante obras significativas durante los últimos 20 años, por lo que su deterioro a la fecha es evidente.

Actualmente para que la empresa pueda realizar la recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado debe contar con un presupuesto aproximado de dos billones de pesos, cifra que supera incluso el presupuesto del municipio de Ibagué y obviamente el del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Al respecto me permito informar que la empresa cuenta con un presupuesto de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000,00) mcte, para estas intervenciones y el presupuesto anual del municipio oscila aproximadamente en la suma de setecientos mil millones de pesos (\$700.000.000.000,00) mcte.

De acuerdo a las cifras descritas es claro que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL debe realizar un estudio pormenorizado de las actividades y obras a realizar, las cuales deben ser priorizadas de acuerdo a los criterios técnicos que ha acogido la empresa a fin de llevar de manera programática, soluciones a los sectores más críticos de su perímetro hidrosanitario.

por lo tanto, señor juez se logra evidenciar que la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a dar respuesta a las peticiones de los usuarios, por lo anterior, es de indicar que para el presente caso según las pretensiones y hechos

manifestados por la accionante dentro de la Acción de tutela nos encontramos ante una **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**, teniendo en cuenta los argumentos anteriores.

Respecto de la procedencia de la declaratoria de Carencia actual de objeto por hecho superado, dicha figura jurídica se ha desarrollado jurisprudencialmente de manera reiterada y en **SENTENCIA T-038 DE 2019**, se argumenta al respecto:

"(...) 3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"¹¹¹¹. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias¹¹²:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro¹¹³. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración¹¹⁴ pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante¹¹⁵. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado¹¹⁶.

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente¹¹⁷. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación

sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho. (...)" (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela, concretamente en la **Sentencia T-525 del 9 de julio de 2012**, en los siguientes términos:

*"La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, **si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.***

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando "en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"⁸

Igualmente, la **Sentencia T-096 de 2006** expuso lo siguiente:

"(C)uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo"

Así las cosas, queda totalmente claro, que dentro del caso concreto se presenta además la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR**

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, la cual se encuentra decantada, pues según el escenario puesto en conocimiento del Honorable despacho se pretende el amparo de los derechos fundamentales al derecho de petición, donde se puede evidenciar que al mismo se le dio respuesta de manera clara y de fondo.

Igualmente, resulta claro que existe merito suficiente para solicitar la revocatoria del fallo objeto de reproche para que en su lugar se despachen desfavorablemente las pretensiones de la acción de tutela, habida consideración que se ha probado la respuesta a la petición objeto de la presente de la acción de tutela, existe merito respaldado en la buena fe con que se han acompañado las actuaciones y actividades desplegadas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL frente a la problemática como se ha ilustrado en desarrollo procesal, para acceder a la revocatoria solicitada, precisamente por ausencia de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales traídos a comentario por el accionante.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, como totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y en tal sentido me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se declare que por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se dio respuestas al derecho de petición en debida forma al accionante.
2. Que se declare LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, ante la ausencia total de vulneración de derecho fundamental alguno por parte del IBAL S.A. E.S.P.

PRUEBAS

1. Pantallazo del envío del oficio 3004-0404 del 26-07-2021.
2. Oficio 3004-0404 del 26-07-2021, suscrito por el Ingeniero Harold Rodríguez.

3. Listado de las calles finales.

Anexos

Los documentos relacionados como pruebas, y copo del contrato de prestación de servicio No. 021 del 16-02-2021

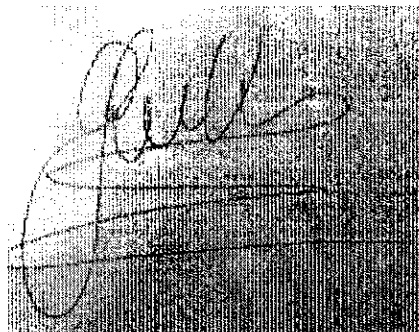
NOTIFICACIONES

La accionante recibe notificaciones en la Carrera 4^o No. 41Bis-81 Barrio Metaima II Ibagué - Correo electrónico despacho@personeriadeibague.gov.co

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,



GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
C.C. 1.110.546.779 de Ibagué
T.P. No. 339516 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



IBAGUÉ VIBRA


Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia

- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) ibagué - Toiima /

www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

| | | |
|---|---|------------------|
|  | FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES | CÓDIGO: GJ-R-056 |
| | <p align="center">SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> | FECHA VIGENCIA: |
| | | 2021/07/15 |
| | | VERSIÓN: 01 |

Evaluación: Fecha evaluación 18/08/2021 Reevaluación: Fecha reevaluación: _____

Acta Parcial N° _____ Acta Final x

INFORMACION DEL CONTRATO

NUMERO Y FECHA: 21 del 16 de febrero del 2021

NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA: Yerly Gissela Valencia Monteal NIT: C.C. 1.110.546.779

18 de febrero del 2021 FECHA DE TERMINACION: 17 de agosto del 2021

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROFESIONAL JUNIOR 1 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA ATENDER LAS NECESIDAD JURÍDICAS DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL

| | | |
|-------------------|---|--|
| CLASE DE CONTRATO | 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION | |
| | 2. SUMINISTRO Y ADQUISICION | |
| | 3. ARRENDAMIENTO | |
| | 4. CONSULTORIA E INTERVENTORIA | |
| | 5. SERVICIO | |
| | 6. SEGUROS | |
| | 7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS | |
| | 8. OBRA PUBLICA | |

ASPECTOS A EVALUAR DEL CONTRATISTA

PUNTAJE 2= MALO 3= REGULAR 4= BUENO 5= EXCELENTE

| 1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION | | | |
|---|----------------|--|------------|
| CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD | PUNTAJE | CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO | PUNTAJE |
| OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO | 4 | PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE | 4 |
| TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS | 4 | ATENCION DE REQUERIMIENTOS | 4 |
| CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES | 4 | PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 5 |
| TOTAL PROMEDIO | 4 | ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA | 5 |
| | | CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | 5 |
| | | CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL | 5 |
| CRITERIOS DE CALIDAD | PUNTAJE | TOTAL PROMEDIO | 4,6 |
| CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS | 4 | | |
| TOTAL PROMEDIO | 4 | EVALUACION TOTAL | 4,2 |

ANALISIS DEL RESULTADO DE LA EVALUACION ____ REEVALUACION ____ POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (Cuando un contrato cuente con interventor y supervisor, este criterio debe ser diligenciado por los dos, en sus respectivas calidades):

OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACION ____ REEVALUACION ____ POR PARTE DEL CONTRATISTA:

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SI NO

INTERPONE RECURSO DE APELACION SI NO



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-058

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

NOTA INFORMATIVA: (Aplica unicamente para la reevaluacion) De conformidad con el artículo 7 de la resolución que reglamenta el procedimiento para la evaluación y reevaluación de proveedores la calificación de la reevaluación de proveedores, tendrá los siguientes efectos: El contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

La Suspensión a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual término a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

Los efectos mencionados en la nota anterior aplican para la reevaluación de este contrato, de acuerdo con la fecha de su suscripción.

SI



NO



NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (Cuando un contrato cuente con Interventor y supervisor, este documento debe ser firmado por los dos, en sus respectivas calidades)

OLGA LUSIA MEVANO RODRIGZ

SECRETARIA GENERAL

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL CONTRATISTA

YERLY GISELA VALENCIA MONTEALEGRE



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PRDVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Evaluación: Fecha evaluación _____

Reevaluación: Fecha reevaluación: 20/08/2021

Acta Parcial N° _____

Acta Final ___ 18/08/2021

INFORMACION DEL CONTRATO

NUMERO Y FECHA: 021 del 16 de febrero del 2021

NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA: Yerly Gissela Valencia Mont NIT: C.C. 1.110.546.779

FECHA DE INICIO: 18-02-2021

FECHA DE TERMINACION: 17-08-2021

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROFESIONAL JUNIOR 1 (PRDFESIONAL EN DERECHO) PARA ATENDER LAS NECESIDAD JURÍDICAS DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL

| CLASE DE CONTRATO | 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION | |
|-------------------|---|--|
| | | |
| | 2. SUMINISTRO Y ADQUISICION | |
| | 3. ARRENDAMIENTO | |
| | 4. CONSULTORIA E INTERVENTORIA | |
| | 5. SERVICIO | |
| | 6. SEGUROS | |
| | 7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS | |
| | 8. OBRA PUBLICA | |

ASPECTOS A EVALUAR DEL CONTRATISTA

PUNTAJE 2= MALO 3= REGULAR 4= BUENO 5= EXCELENTE

1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION


| CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD | PUNTAJE | CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO | PUNTAJE |
|---|---------|--|---------|
| OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO | 4,8 | PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE | 4,8 |
| TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS | 4,8 | ATENCION DE REQUERIMIENTOS | 4,8 |
| CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES | 4,8 | PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 5 |
| TOTAL PROMEDIO | 4,9 | ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA | 5 |
| | | CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | 5 |
| | | CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL | 5 |
| CRITERIOS DE CALIDAD | PUNTAJE | TOTAL PROMEDIO | 4,9 |
| CALIDAD Y/D CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS | 4,8 | | |
| TOTAL PROMEDIO | 4,9 | EVALUACION TOTAL | 4,9 |

ANALISIS DEL RESULTADO DE LA EVALUACION _____ REEVALUACION _____ POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (Cuando un contrato cuente con interverter y supervisor, este criterio debe ser diligenciado por los des, en sus respectivas calidades):

OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACION _____ REEVALUACION _____ POR PARTE DEL CONTRATISTA:

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SI NO

INTERPDNE RECURSO DE APELACION SI NO



| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-056 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2021/07/15 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 1 de 4 |

NOTA INFORMATIVA: (Aplica únicamente para la reevaluación) De conformidad con el artículo 7 de la resolución que reglamenta el procedimiento para la evaluación y reevaluación de proveedores la calificación de la reevaluación de proveedores, tendrá los siguientes efectos: El contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

La Suspensión a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

Los efectos mencionados en la nota anterior aplican para la reevaluación de este contrato, de acuerdo con la fecha de su suscripción.

SI ND

| |
|--|
| <u>NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR</u>  OLGA LIDIA LEIVA RODRIGUEZ |
| <u>NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL CONTRATISTA</u>  YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE |

CUENTA DE COBRO

EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
NIT. 800.089.809-6

DEBE A:


YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
CON C.C. 1.110.546.779 DE IBAGUÉ

LA SUMA DE:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00)

POR CONCEPTO DE:

Pago de Honorarios correspondiente al acta final del Contrato No. 021 del 16 de febrero de 2021, periodo del 18 de julio al 17 de agosto de 2021.



YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
C.C. 1.110.546.779
TEL: 3045987734